

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001

Versión: 1.0

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	2 de 80

FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN

Fase	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Dra. Maria José Andrade Cevallos MÉDICO LEGISTA SERVICIO NACIONAL DE MEDICINALEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	Antrop. Jessica Cumanda Rosales Quintana PERITO EN ANTROPOLOGÍA FÍSICA FORENSE SERVICIO NACIONAL DE MEDICINALEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	Dra. Johanna Leticia Pazmiño Regalado MÉDICO PATÓLOGO SERVICIO NACIONAL DE MEDICINALEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	MSc. Gabriela Fuentes Fuentes ANALISTA DE MÉTODOS Y PROTOCOLOS SERVICIO NACIONAL DE MEDICINALEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	MSc. Jorge Efrain Mallitasig Endara SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA ANALISTA DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	Myr. Henry Silva Méndez SUBJEFE DE BOMBEROS CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	3 de 80

	<p>Cptn. Cristian Patricio Logaña Hayo JEFE DE LA BRIGADA ESPECIALIZADA DE RESCATE Y SALVAMENTO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</p>	
	<p>Ing. Xavier Alberto Vitores Sánchez ASESOR 2 SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS</p>	
	<p>Ing. Mario Guillermo Ordeñana Carmigniani DIRECTOR DE OPERACIONES SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS</p>	
	<p>Ing. Marcelo Santiago López Carrera DELEGADO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIVIL FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO</p>	
	<p>Ab. Gioconda Lucía Flores Moyón ANALISTA DE NORMATIVA, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE REGISTRO CIVIL 2 DIGERCIC</p>	
	<p>Ab. Darwin Vicente Ojeda Hernández ANALISTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y CONVENIOS 1 DIGERCIC</p>	
	<p>Víctor Hugo Aguirre Tello COORDINADOR DE LA RED TERRITORIAL CRUZ ROJA</p>	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	4 de 80

	<p>Lic. Cecilia Isabel Pozo Herrera ANALISTA DE DESARROLLO TERRITORIAL 3 ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS</p>	
	<p>Ing. Carmen Elizabeth Llamba Toapanta ESPECIALISTA EN SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DESECHOS PELIGROSOS MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA</p>	
	<p>Ab. Zaira Elisa Chavez Palacios ANALISTA 2 PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL ACCESO AL EMPLEO A MUJERES Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS</p>	

Fase	Nombre / Cargo	Firma
Revisado por:	<p>Ab. Gabriela Díaz Peñafiel SUBDIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</p>	
	<p>Mgs. Alejandra Patricia Pérez Menéndez COORDINADORA TÉCNICA DE SERVICIOS DE MEDICINA LEGAL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</p>	
	<p>Ing. Santiago Cobos Navarrete, MSc. COORDINADOR DE MÉTODOS Y PROTOCOLOS DE SERVICIO SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</p>	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	5 de 80

	<p>Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DIGERCIC</p>	
	<p>Crnl. de Policía Ricardo Paz y Miño Novillo DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICO POLICIAL POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR</p>	
	<p>TCnl. de Policía Carlos Perugachi Betancourt JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA DE CRIMINALÍSTICA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR</p>	
	<p>TCnl. de Policía Juan Sosa Chiriboga JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA DE MEDICINA LEGAL POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR</p>	
	<p>Mayr. de Policía Patricio Campaña Oña JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA DE ACCIDENTOLOGIA VIAL POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR</p>	
	<p>Tnte. Diana Castillo Lucio JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN – DINITEC POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR</p>	
	<p>Sgos. Ing. Edgar Sarzosa Herrera ANALISTA DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN - DINITEC POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR</p>	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	6 de 80

Nota técnica: dentro del proceso de elaboración y revisión de este instrumento técnico, participaron delegados de las siguientes Direcciones Nacionales de Servicio de Atención de Salud Móvil, Hospitales, Gestión de Riesgos y Daños Salud Ambiental y en el Trabajo, y de Gestion Interna de Documentos Normativos del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública, quienes brindaron su contingente técnico en el ámbito de sus competencias, en estricto apego a la normativa vigente.

VALIDACIÓN.- El presente instrumento fue validado por los miembros del CODECO, mediante acta de validación única.

APROBACIÓN.- La aprobación del presente instrumento se efectúa a través de Resolución emitida por el Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSESMinisterio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	7 de 80

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de creación y/o actualización
1.0	Primera Versión: “Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos”	

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	8 de 80

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Información Básica	10
2. Marco Legal	10
3. Glosario de Términos y Abreviaturas	36
4. Alcance	45
5. Lineamientos Generales	45
6. Contenido del protocolo.....	50
6.1 Fase Preliminar: identificación de eventos adversos	50
6.1.1 Eventos adversos.....	50
6.1.2 Eventos de origen natural	51
6.1.3 Eventos de origen antrópicos.....	51
6.1.4 Calificación de eventos.....	51
6.2 Esquema para el manejo integral de cadáveres	52
6.3 Organización de la mesa técnica del Subsistema Técnico Científico	53
6.3.1 Funciones de la mesa técnica del Subsistema Técnico Científico	54
6.4 Manejo de cadáveres, restos humanos y piezas anatómicas aisladas.....	54
6.4.1 Etapa 1: Localización y recuperación	55
6.4.1.1 Grupo de recuperación <i>in situ de cadáveres</i>	56
6.4.1.2 Grupo de recolección de indicios (en casos de eventos adversos de origen antrópicos)	58
6.4.1.3 Grupo de traslado de cadáveres	59
6.4.2 Etapa 2: identificación y entrega de cadáveres	59
6.4.2.1 Grupo de triaje de cadáveres	60
6.4.2.2 Grupo de identificación de cadáveres.....	62
6.4.2.3 Grupo médico.....	63
6.4.2.4 Grupo para entrega de cadáveres identificados	65
6.4.2.5 Grupo de procesamiento de la información	65

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	9 de 80

6.5	Disposición final de cadáveres	66
6.6	Acompañamiento a familiares	67
6.7	Gestión de desechos sanitarios.....	68
7.	Bibliografía	69
8.	Anexos.....	70
8.1	Tarjeta de individualización de cadáveres	70
8.2	Formulario Único de Cadena de Custodia.....	71
8.3	Registro de Cadáveres recuperados.....	73
8.4	Ficha técnica Antemortem	74
8.5	Ficha Técnica Post Mortem	78

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	10 de 80

1. Información Básica

Nombre del Documento:	Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos.
Código del Documento:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Macroproceso al que pertenece:	Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses.
Responsables de la ejecución:	Entidades que componen el sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses.
Ejecutor:	Servidores y funcionarios de las áreas responsables de los procesos correspondientes a las entidades que componen el sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses.
Objetivo:	<p>Gestionar el manejo de cadáveres en eventos adversos, de manera conjunta con los grupos de trabajo, que en forma coordinada cumplan sus roles en las distintas etapas de la gestión de cadáveres, cuando las víctimas sean múltiples y los escenarios complejos.</p> <p>Establecer estrategias de recuperación, gestión, identificación y entrega de cadáveres, osamentas y piezas anatómicas, garantizando la cadena de custodia.</p>

2. Marco Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
76	<p><i>En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</i></p> <p><i>1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.</i></p> <p><i>4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.</i></p> <p><i>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</i></p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	11 de 80

	<p><i>b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.</i></p> <p><i>i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.</i></p>
163	<p><i>La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.</i></p> <p><i>Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.</i></p>
195	<p><i>La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.</i></p> <p><i>De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.</i></p> <p><i>Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.</i></p>
389	<p><i>El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.</i></p> <p><i>El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:</i></p> <p><i>1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al</i></p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	12 de 80

	<p>territorio ecuatoriano.</p> <p>2. <i>Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.</i></p> <p>3. <i>Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.</i></p> <p>4. <i>Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.</i></p> <p>5. <i>Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.</i></p> <p>6. <i>Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.</i></p> <p>7. <i>Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.</i></p>
390	<p><i>Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.</i></p>

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
442	<p><i>Fiscalía. - La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.</i></p>
443	<p><i>Atribuciones de la Fiscalía. - La Fiscalía ejerce las siguientes atribuciones: 1. Organizar y dirigir el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i></p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	13 de 80

444	<p><i>Atribuciones de la o el fiscal. – Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:</i></p> <p><i>2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.</i></p> <p><i>4. Disponer al personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.</i></p> <p><i>12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.</i></p>
448	<p><i>Organización y dirección. - En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.</i></p> <p><i>El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.</i></p>
449	<p><i>Atribuciones. - Son atribuciones del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i></p> <p><i>3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.</i></p> <p><i>6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.</i></p> <p><i>7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.</i></p> <p><i>8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.</i></p> <p><i>11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.</i></p> <p><i>12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.</i></p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	14 de 80

456	<p><i>Cadena de custodia. - Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodia.</i></p> <p><i>La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.</i></p>
457	<p><i>Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.</i></p> <p><i>La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.</i></p>
458	<p><i>Preservación de la escena del hecho o indicios. - La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado.</i></p> <p><i>Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo.</i></p>
460	<p><i>Reconocimiento del lugar de los hechos.- La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias.</i> <i>2. En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	15 de 80

	<i>hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.</i>
461	<p><i>Actuaciones en caso de muerte.- Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La identificación y el levantamiento del cadáver.</i> <i>2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones.</i> <i>3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas.</i> <i>4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación.</i>
505	<i>Testimonio de peritos. - Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al conainterrogatorio de los sujetos procesales.</i>
511	<p><i>Reglas generales. - Las y los peritos deberán:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.</i> <i>2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.</i> <i>3. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.</i> <i>4. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.</i> <i>5. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.</i> <i>6. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	16 de 80

	<i>contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.</i>
580	<i>Párrafo segundo.- Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses o del personal competente en materia de tránsito, , tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.</i>

CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOPE)

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
3	<i>Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.”</i>
59	<i>Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencia. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.</i>
60	<i>Misión. - Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencia.</i>
61	<i>Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	17 de 80

	<p>8. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;</p> <p>9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales.</p> <p>12. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de la infracción en la escena del delito;</p>
66	<p>“Subsistemas. - Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, los cuales a su vez forman parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.</p> <p>Los Subsistemas de gestión están constituidos principalmente por los procesos gobernantes, asesores, adjetivos, generadores de valor y desconcentrados de la Policía Nacional”.</p>
67	<p>“Subsistema de Prevención. - El Subsistema de Prevención contiene todas las funciones que cumple la Policía Nacional antes de que se produzca un acto delictivo o infracción, a fin de velar por la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”.</p>
68	<p>Subsistema de Investigación.- El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal”.</p>
69	<p>“Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial. - El Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial integra y articula a las unidades policiales dedicadas a la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana, con el fin de proveer insumos para la toma de decisiones. Además, establece y promueve mecanismos institucionales de depuración bajo la orientación de la autoridad nacional rectora en materia de inteligencia”.</p>
70	<p>Investigación preprocesal y procesal penal.- Las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p>
77	<p>Componente de Investigación de la Infracción.- El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de coordinar las acciones para la</p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2023-001

Versión:

1.0

Página:

18 de 80

	<p><i>implementación de la política pública y planificación estratégica institucional en el ámbito de la investigación operativa de la infracción. Realiza la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i></p> <p><i>Es responsable del registro, análisis y control de la información relacionada con la identificación biométrica y balística a nivel nacional.</i></p>
142	<p><i>Entidades Operativas.- En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i></p>
149	<p><i>Funciones del Servicio.- El Servicio tiene las siguientes funciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Gestionar la investigación técnica y científica preprocesal y procesal penal en materia de medicina legal y ciencias forenses bajo la instrucción de la Fiscalía General del Estado;</i> <i>2. Realizar las actividades técnico-periciales bajo los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos y científicos nacionales e internacionales y demás normativa emitida por el Comité Directivo;</i> <i>3. Prestar servicios especializados y asesoramiento técnico científico a la administración de justicia, de conformidad con las normas legales de la actividad pericial y administrativa;</i> <i>4. Mantener actualizada la información de la gestión técnica y científica realizada por el Servicio.</i>
151	<p><i>Personal.- El Servicio está integrado por personal civil y servidoras o servidores policiales especializados en la investigación técnica y científica, en materia de medicina legal y ciencias forenses, que, habiendo aprobado los procesos de selección correspondientes, obtienen esta calidad, de conformidad con el plan de carrera.</i></p>
163	<p><i>Obligaciones. - Son obligaciones de las y los servidores, a más de las establecidas en la ley que regula el servicio público y la normativa pertinente, las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>2. Desempeñar las disposiciones ordenadas por la autoridad judicial el fiscal y juez competentes.</i> <i>7. Actuar, interpretar y manejar objetivamente la información obtenida durante la investigación operativa del delito, estudio de campo o estudio pericial, conforme a criterios técnicos, éticos y jurídicos, basados en principios científicos vigentes.</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	19 de 80

274	<p><i>Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.</i></p> <p><i>Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sea asignado por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.</i></p>
276	<p><i>Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:</i></p> <p><i>1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.</i></p>

LEY ORGÁNICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
16	<p><i>Pruebas.- La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente.</i></p> <p><i>En la calificación de la demanda o en la audiencia, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas, sin que por ello se afecte el debido proceso o se dilate sin justificación la resolución del caso. Cuando la jueza o juez ordene la práctica de pruebas en audiencia, deberá establecer el término en el cual se practicarán, que no será mayor de ocho días y por una sola vez. Por excepción, la jueza o juez podrá ampliar de manera justificada este término exclusivamente por la complejidad de las pruebas y hasta cuando éstas sean practicadas. En caso de ser injustificada la ampliación o de retardar en exceso la resolución de la causa, se considerará como falta grave y se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.</i></p> <p><i>La comisión para recabar pruebas podrá ser unipersonal o pluripersonal, para que realice una visita al lugar de los hechos, recoja versiones sobre los hechos y las evidencias pertinentes y elabore un informe que tendrá el valor de prueba practicada.</i></p> <p><i>Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública</i></p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	20 de 80

accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria. En los casos en que la persona accionada sea un particular, se presumirán ciertos los hechos cuando se trate de discriminación o violaciones a los derechos del ambiente o de la naturaleza.

LEY ORGÁNICA DE SALUD

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
89	<i>Los cadáveres no identificados o que no fueren reclamados en el plazo de treinta días posteriores a su fallecimiento, se entregarán a título de donación a las facultades de Ciencias Médicas o de la Salud legalmente establecidas dando preferencia a las estatales, o se inhumarán de conformidad con las disposiciones pertinentes. De los cadáveres no identificados, previa a su donación o inhumación se extraerán muestras que permita la obtención del perfil genético de la persona. Esta información será registrada en un banco de datos de cadáveres no identificados.</i>
90	<i>No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.</i>
91	<i>La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente.</i>
92	<i>El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el reglamento de esta Ley, así como su ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad.</i>
93	<i>Las necropsias deben ser realizadas bajo responsabilidad de médicos patólogos o forenses, excepto en las localidades donde estos profesionales no existan, en cuyo caso se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, sin costo para los familiares o deudos en las instituciones públicas.</i>
94	<i>Es obligatoria la necropsia cuando:</i> a) <i>No se conozca la causa del fallecimiento;</i> b) <i>Por muerte repentina;</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	21 de 80

- c) *El Ministerio Público lo disponga;*
 - d) *En casos de emergencia sanitaria;*
 - e) *Por razones de salud pública; y,*
- Por petición y consentimiento del representante legal o pariente más cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*

LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES

ARTICULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
43	<p><i>Inscripción de nacimiento de personas fallecidas. La inscripción del nacimiento de personas fallecidas se podrá realizar a través de las siguientes personas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. El padre o la madre.</i> <i>2. El o la cónyuge o conviviente.</i> <i>3. Los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad mayores de 18 años.</i> <i>4. El o la representante de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que tengan bajo su cargo y responsabilidad al menor.</i> <i>5. El o la representante de las entidades encargadas del albergue de personas abandonadas.</i> <p><i>Los requisitos para la presente inscripción estarán determinados en el Reglamento.</i></p>
66	<p><i>Documento base para la inscripción. El documento habilitante para la inscripción y registro de defunción será la constancia del fallecimiento contenida en el formulario físico o electrónico de defunción, el mismo que será firmado de forma manuscrita o electrónica por el médico que certifique la defunción, por el médico legista, por cualquier otro médico que haya verificado el fallecimiento, según el caso. Donde no existan médicos o las circunstancias no lo permitan, el formulario de defunción se llenará con la declaración de dos testigos que conocieron el hecho.</i></p> <p><i>La identidad de la persona ecuatoriana o extranjera residente fallecida se verificará con los datos constantes en su cédula de identidad o mediante verificación de su información biométrica y la de los extranjeros en condición de no residentes, con los datos constantes en su pasaporte o algún documento de identificación.</i></p> <p><i>Si no es posible comprobar la identidad del fallecido, se inscribirá la defunción con los datos que hayan podido obtenerse y se señalará el lugar donde se encontró el</i></p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	22 de 80

	<i>cadáver, la edad aparente, las señales particulares que presente y el día probable de la muerte.</i>
67	<p><i>Obligación de declarar y solicitar la inscripción. Las personas obligadas a declarar y solicitar la inscripción de una defunción, en su orden, son las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. El o la cónyuge o conviviente sobreviviente.</i> <i>2. Los hijos o hijas mayores de 18 años</i> <i>3. El padre o la madre</i> <i>4. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad</i> <i>5. Los demás parientes mayores de 18 años</i> <p><i>A falta de las personas citadas en los numerales anteriores de este artículo, podrán declarar los directores, directoras o representantes de establecimientos de salud, de asistencia social o de centros penitenciarios, jefes o jefas de comandos militares o policiales, un capitán de nave o aeronave o el conductor de vehículos de transporte.</i></p> <p><i>Otras personas sin vínculo de parentesco para con el fallecido que hayan conocido el hecho, en cuyo caso las condiciones y requisitos serán determinados en el Reglamento de esta Ley.</i></p>
71	<p><i>Casos especiales. Cuando el fallecimiento de personas en el Ecuador haya sido ocasionado por desastres naturales, conflictos armados, epidemias, desaparecimiento del cadáver u otras causas que imposibiliten identificar a las personas fallecidas, las inscripciones se realizarán ante la autoridad competente, según el caso. Los requisitos serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.</i></p>

LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
73	<p><i>Sanciones por comercialización.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar, será sancionado con:</i></p> <p><i>a) Multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, quien comercialice órganos, tejidos, células y/o componentes anatómicos. En el caso de que éstos provengan de personas vivas, la multa será de cien remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado; (...)</i></p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	23 de 80

LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONA DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
10	<i>Conformación. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas estará conformado de la siguiente manera: (...)3. Entidades Operativas.”</i>
15	<i>De las entidades operativas, capacitación y veeduría. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas contará con la participación de la unidad especializada de la Policía Nacional, unidad especializada de la Fiscalía General; y, el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en calidad de entidades operativas. (...)”</i>
41	<i>Centros de acopio temporal de cadáveres y restos humanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de los Comités de Operaciones de Emergencia, establecerán los centros de acopio temporales de cadáveres y restos humanos para los procesos técnico jurídicos y técnico-científicos de identificación, registro y entrega a sus familiares.</i>

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
25	<p><i>Inscripción de nacimiento de personas fallecidas.- Este tipo de inscripción, incluido de personas fallecidas mayores de edad, se lo realizará en vía administrativa, previa verificación y cumplimiento de lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Informe estadístico de nacido vivo o su equivalente físico o electrónico debidamente legalizado por el médico que atendió el parto. En caso de que el nacimiento haya ocurrido sin atención médica, el informe estadístico de nacido vivo o su equivalente, se llenará en base a la declaración de dos testigos;</i> <i>2. Documento de identidad de quien solicita la inscripción;</i> <i>3. Verificación de inscripción de defunción de la persona a inscribir, en los archivos físicos y magnéticos;</i> <i>4. Verificación en los archivos físico o magnético de no encontrarse inscrito el nacimiento de la persona;</i> <i>5. Los demás que se establezcan para el efecto.</i> <p><i>Los datos del nacimiento a inscribirse, deben guardar relación con los constantes en la inscripción de defunción de la persona fallecida.</i></p> <p><i>La filiación paterna y materna se hará constar por la comparecencia de los</i></p>

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	24 de 80

	<p><i>progenitores o en base a la prueba correspondiente que podrá ser el matrimonio o unión de hecho de los mismos.</i></p> <p><i>En el caso de inscripción de nacimiento de personas fallecidas se generará el número único de identidad.</i></p>
64	<p><i>Medios probatorios para la inscripción de Defunción.- Constituyen medios probatorios para la inscripción de una defunción ocurrida en el Ecuador, los siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Formulario físico o electrónico firmado por el médico certificador de la defunción que hubiere asistido al fallecido en su enfermedad, médico legista o por cualquier otro médico que ha verificado el fallecimiento.</i> <i>2. En caso de fallecimiento sucedido en lugares donde no exista un profesional de la salud que certifique el fallecimiento, o en casos excepcionales, pese a existir médicos en el lugar del fallecimientos y no sea posible su certificación, se requerirá la declaración de dos testigos hábiles que conocieron del hecho, en base de lo cual el formulario de defunción será llenado por el servidor público autorizado.</i> <i>3. No constituye documento habilitante para una inscripción de defunción el informe de autopsia.</i>
65	<p><i>Contenido del acta de defunción.- La inscripción de defunción deberá contener los siguientes datos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Código de inscripción o registro de defunción.</i> <i>2. Lugar y fecha de inscripción o registro.</i> <i>3. Nombres y apellidos del fallecido, Número Único de Identificación (NUI)/ documento de identidad/ Pasaporte del fallecido, nacionalidad, sexo, estado civil y edad.</i> <i>4. En caso de que el fallecido no se encuentre identificado, deberá constar el código asignado por autoridad competente.</i> <i>5. Lugar y fecha donde ocurre el fallecimiento.</i> <i>6. Causa de la muerte.</i> <i>7. Responsable que certifica la defunción.</i> <i>8. Cónyuge o conviviente sobreviviente, de ser el caso.</i> <i>9. Nombres y apellidos de los progenitores del fallecido, si los tuviere.</i> <i>10. Nombres, apellidos y Número Único de Identificación (NUI)/ documento de identidad/Pasaporte del fallecido y nacionalidad, de ser el caso.</i>

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	25 de 80

	<p>11. Observaciones que requieran realizarse.</p> <p>12. Otros que determine la Ley.</p>
66	<p><i>De las inscripciones y registros de defunciones ordinarias y extraordinarias.- El fallecimiento de una persona puede ser inscrito por pedido de los obligados según la ley en cualquier lugar en donde sea solicitado, independientemente de donde ocurrió el hecho, ante el servidor público autorizado o delegado, cumpliendo los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>a. Informe estadístico de defunción o su equivalente físico o electrónico y verificación de identidad del fallecido en el sistema;</i></p> <p><i>b. Certificado médico de defunción o la de inscripción de defunción debidamente apostillada o legalizada y traducida, de ser el caso,</i></p> <p><i>c. Cédula de identidad o documento de identificación de la persona fallecida ecuatoriana o extranjera, según el caso; y,</i></p> <p><i>d. Cédula de identidad de quien solicita la inscripción.</i></p> <p><i>Para las inscripciones extraordinarias, además de lo previsto en este artículo, previamente se debe validar en las bases de datos institucionales si la defunción no está registrada en la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación, a fin de evitar duplicidad de inscripción.</i></p>
69	<p><i>Inscripción de defunción de personas no identificadas.- La inscripción de defunción de persona no identificada, procederá ante el servidor público autorizado de la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación.</i></p> <p><i>Para este efecto se requerirá lo siguiente:</i></p> <p><i>a. Solicitud de inscripción de defunción, por parte de la autoridad que conoce el hecho del fallecimiento de la persona no identificada, ocurrido en cualquier tiempo.</i></p> <p><i>b. Certificado de la constancia de defunción físico o electrónico, firmado por el médico legista.</i></p> <p><i>c. Verificación de identidad del solicitante y/o de la persona autorizada.</i></p>
70	<p><i>Datos que debe contener la Inscripción de defunción de una persona no identificada.- El acta de inscripción de defunción de una persona no identificada, deberá tener al menos los siguientes datos:</i></p> <p><i>a. Código asignado al cadáver,</i></p> <p><i>b. Sexo del cadáver;</i></p>

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	26 de 80

	<p>c. <i>Edad aparente;</i> d. <i>Lugar y fecha en que fue encontrado el cadáver;</i> e. <i>Señales particulares que presente el cadáver;</i> f. <i>Día probable de la muerte;</i> g. <i>Autoridad que informa y solicita la inscripción de defunción y verificación de identidad;</i> h. <i>Datos de la persona autorizada a inscribir la defunción y verificación de su identidad; y,</i> i. <i>Firmas de solicitante y servidor autorizado.</i> <i>En lo demás se estará sujeto a las disposiciones emitidas para este fin.</i></p>
<p>74</p>	<p><i>Caso de fallecimiento de personas en el Ecuador, ocasionado por desastres naturales, conflictos armados, desaparecimiento, epidemias u otras causas.- La autoridad competente para la inscripción de defunción es el servidor público autorizado de la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación. Para el efecto se deberá presentar:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Informe de la autoridad competente, militar, policial, judicial o política del lugar en que ha ocurrido el desastre natural, conflicto armado o epidemia, con el que de fe de la existencia de personas, y su desaparición o deceso.</i> <i>2. A falta de lo establecido en el numeral anterior, se presentará la declaración de dos testigos que den fe del fallecimiento.</i> <i>3. La institución responsable del registro civil, identificación y cedulación, validará en la base de datos los documentos de identidad de los comparecientes, y de ser posible la identidad del fallecido.</i> <i>4. En el casillero de observaciones del acta se hará constar un extracto de lo actuado.</i> <p><i>La falta de identificación de las personas fallecidas no impedirá la inscripción de su defunción.</i> <i>De no ser factible identificar al fallecido por falta de cédula de su identidad, se inscribirá su defunción con los datos obtenidos, consignándose el lugar donde se encontró el cadáver, día probable de su deceso, señales particulares y la edad aparente, lo cual será determinado por las autoridades competentes o los facultativos designados para estos casos.</i></p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	27 de 80

**SERVICIOS Y TARIFAS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL
RESOLUCIÓN No. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018**

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
4	<i>Consolidar los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y sus correspondientes tarifas, de acuerdo con el siguiente detalle: "(...) 8 Inscripción extraordinaria de defunción solicitada por Autoridad Competente \$0,00(...)</i>

REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
12	<i>Designación. - Para la designación de peritos en los distintos procesos judiciales o pre procesales de la Función Judicial, se respetarán los principios de profesionalidad, especialidad, transparencia, alternabilidad, e igualdad.</i>
14	<i>Designación de peritos funcionarios del sector público para procesos específicos. • Los peritos que pertenezcan a instituciones del sector público cuando sean designadas o designados por la jueza o juez de la causa, actuarán únicamente en los procesos contencioso administrativos o tributarios inherentes a sus dependencias, excepto en el caso de los peritos pertenecientes a la Policía Nacional del Ecuador, a la Fiscalía General del Estado y los Institutos Públicos de Criminología y Ciencias Forenses, quienes podrán ser designadas o designados en cualquier otro proceso.</i>
18	<i>Obligaciones Generales. - Los peritos calificados desempeñarán su función de auxiliares de la justicia con objetividad, imparcialidad, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, corrección y honestidad. Su trabajo deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo. La obligación del perito es única e integral y comprende las siguientes actividades: cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente, la presentación del informe verbal y/o escrito, la presentación de aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe, la defensa y/o exposición del informe en audiencias orales, de prueba o de juicio; así como cualquier otra actividad necesaria dispuesta por autoridad judicial competente.</i>
19	<i>Obligaciones Específicas. - Son obligaciones específicas de los peritos: 1. Cumplir la orden de la autoridad judicial una vez que han sido designados. En</i>

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	28 de 80

	<p><i>caso de que la calificación pericial venza luego de la designación del perito, éste tendrá igualmente la obligación de presentar su informe y cumplir con todos los deberes inherentes a la orden judicial. El informe y las actuaciones periciales cumplidas en este supuesto, tendrán toda la validez legal y procesal que el caso lo amerite.</i></p> <p><i>2. Presentar el informe correspondiente oportunamente, en la forma, plazos y términos previstos por la normativa o por la autoridad judicial correspondiente. En caso de dificultad o complejidad en su trabajo, tendrá la posibilidad ad de solicitar motivadamente a la autoridad competente, un solo plazo adicional para presentar su informe, la ampliación o aclaración al mismo, salvo que la normativa legal disponga lo contrario. Se podrán solicitar plazos adicionales al antes establecido de forma excepcional y tomando en consideración las dificultades para la presentación del informe.</i></p> <p><i>La jueza, el juez, o la o el fiscal, motivarán la aceptación o no de esta nueva solicitud de ampliación de plazo que presente la o el perito;</i></p> <p><i>3. Presentar obligatoriamente y dentro del plazo otorgado, las aclaraciones, ampliaciones o complementos al informe presentado que ordene la autoridad judicial competente. Estas aclaraciones se presentarán de forma verbal y escrita según la normativa que lo establezca;</i></p> <p><i>5. Explicar el informe y sus conclusiones, en las audiencias orales, de prueba, o de juicio para las cuales fuere notificado legalmente, si la ley así lo prevé.</i></p>
--	--

REGISTRO OFICIAL N° 626/26 DE ENERO DEL 2022/ACUERDO INTERINSTITUCIONAL N° 00001 - MSP-SNMLCF-FGE-DIGERCIC-INEC. REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES, MORTINATOS, PIEZAS ANATÓMICAS, OSAMENTA S HUMANAS; ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS FUNERARIOS.

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
4	<i>Los cementerios realizarán la disposición final de los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas por inhumación o cremación, según corresponda. Las piezas anatómicas que no han sido reclamadas por la persona a la cual se le extrajo dichas piezas, o por sus familiares, según lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento, deberán ser gestionadas por el establecimiento de salud mediante incineración o cremación, según corresponda.</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	29 de 80

5	<p><i>Los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas deberán ser reclamados en los establecimientos de salud dentro del término de tres (3) días posteriores al deceso, o extracción, en el caso de pieza anatómica. Los cadáveres o mortinatos no podrán ser cremados cuando se trate de muerte violenta, medie orden judicial o no sean identificados, reconocidos y/o reclamados por los deudos.</i></p> <p><i>Los cadáveres no sujetos de investigación o mortinatos identificados que no han sido reclamados dentro del término establecido, deberán ser gestionados conforme lo determinado en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Salud.</i></p>
6	<p><i>Los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas no identificados y no retirados en el plazo de un (1) mes de las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, podrán ser donados a las facultades de ciencias médicas o de la salud legalmente establecidas. En el caso de que las facultades no requieran estas donaciones, se cumplirán con los procesos técnicos de necroidentificación, garantizándose su mantenimiento en condiciones de conservación adecuadas, que no comprometan la integridad del cadáver ni alteren las posibles evidencias.</i></p> <p><i>Respecto a los cadáveres de personas de nacionalidad extranjera identificados y no retirados, que se encuentren en las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, o en establecimientos de salud públicos o privados, la máxima autoridad o su delegado de esa Unidad Forense o del establecimiento de salud, coordinará con la misión diplomática acreditada en el Ecuador a través del canal regular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dentro de un día posterior al fallecimiento el destino final del cadáver de la persona extranjera, lo cual se informará al Fiscal competente para los fines legales pertinentes.</i></p> <p><i>La misión diplomática acreditada en el Ecuador o su delegado en el país, tendrá la responsabilidad de coordinar y gestionar el destino final del cadáver, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.</i></p>
7	<p><i>El manejo de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas se realizará en los establecimientos que cumplan con las especificaciones y requisitos que para el efecto exija la autoridad competente en la materia.</i></p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	30 de 80

8	<p><i>Los cadáveres y mortinatos deberán ser retirados de los establecimientos de salud por sus deudos o a través de servicios funerarios contratados; garantizando el correcto manejo, trato digno y traslado del cadáver hasta su disposición final, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.</i></p> <p><i>Los deudos podrán retirar los cadáveres y mortinatos en el siguiente orden: cónyuge o conviviente legalmente reconocido, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos; y, en caso de afinidad: suegros, yernos, nueras, hijastros, cuñados.</i></p>
9	<p><i>Autopsia o necropsia es el procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver externa e internamente, para establecer las causas del fallecimiento de una persona. Con dicha observación y análisis se obtiene información para fines científicos, jurídicos o de vigilancia epidemiológica, teniendo en cuenta el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el cadáver, así como las circunstancias conocidas como anteriores o posteriores a la muerte.</i></p>
14	<p><i>Cuando el fallecimiento se produjere en domicilio o fuera de un establecimiento de salud, donde la causa de muerte es sujeta de investigación, el formulario físico Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) será otorgado por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, posterior a la autopsia.</i></p>
18	<p><i>Para efectos de este Reglamento, los cadáveres humanos se clasifican en tres categorías basado en el modo de transmisión y el riesgo de infección de diferentes enfermedades, conforme se señala en el anexo 1 de este instrumento:</i></p> <p><i>Categoría 1: Se recomiendan precauciones estándar con enfermedades infecciosas no incluidas en las categorías 2 y 3.</i></p> <p><i>Categoría 2: Además de las precauciones estándar, son recomendadas las precauciones adicionales para cadáveres con infección conocida:</i></p> <p><i>a. infección por virus de inmunodeficiencia humana (VIH). b. Hepatitis C. c. Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS). d. Influenza aviar. e. Influenza porcina.</i></p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	31 de 80

	<p><i>f. Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS). g. COVID-19</i></p> <p><i>Categoría 3: Además de las precauciones estándar, se recomienda estrictas precauciones adicionales para cadáveres con infecciones conocidas:</i></p> <p><i>a. Ántrax. b. Peste. c. Rabia. d. Fiebres hemorrágicas virales. e. Ébola.</i></p>
19	<p><i>A fin de precautelar la salud pública, la Autoridad Sanitaria Nacional podrá disponer la inhumación o cremación inmediata de los cadáveres humanos, conforme a las precauciones que se encuentran contempladas en el Anexo 1 de este Reglamento, informando a un familiar la acción que se va a realizar.</i></p> <p><i>Por principio de precaución y siendo tema de interés de salud pública, se prohíbe la realización de autopsias médico legales, prácticas de embalsamamiento y tanatopraxia en los casos contemplados en el anexo 1 del presente Reglamento.</i></p>
20	<p><i>En casos de investigaciones legales, la persona a cargo de la morgue o del depósito de cadáveres del establecimiento de salud, entregará al personal responsable de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión-DINASED, o a las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien ejerza sus competencias, junto con el cadáver, el formulario No. 006 “epicrisis” y el formulario No. 008 “hoja de emergencia”.</i></p> <p><i>De ser el caso, se entregará también el formulario de ablación de órganos y/o tejidos, según corresponda (INDOT) y cualquier otro formulario de la historia clínica que sea solicitado como requisito indispensable para el retiro del cadáver del establecimiento de salud, conforme los lineamientos establecidos en la normativa vigente para el manejo de la información confidencial en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se tomen las precauciones correspondientes en el manejo del cadáver.</i></p> <p><i>Para los casos de fallecimientos fuera de establecimientos de salud, cuando implique investigaciones legales, el personal de atención pre-hospitalaria entregará al personal responsable de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión -DINASED, o Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o</i></p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	32 de 80

	<p><i>quien ejerza sus competencias, junto con el cadáver, la hoja anexo 002 “atención pre-hospitalaria”, conforme los lineamientos establecidos en la normativa vigente para el manejo de la información confidencial en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se tomen las precauciones correspondientes en el manejo del cadáver.</i></p> <p><i>Para estos casos de fallecimientos fuera de establecimientos de salud, cuando implique investigaciones legales, la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión -DINASED, o Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien ejerza sus competencias, tomará procedimiento conforme los lineamientos establecidos en la normativa vigente.</i></p>
25	<p><i>Todos los vehículos destinados al transporte de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, cumplirán con las siguientes especificaciones:</i></p> <p><i>a. Ser de uso exclusivo para este tipo de transporte; b. Disponer de dos compartimentos separados, uno para el conductor y acompañantes, y otro para el féretro o ataúd, o funda para cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.</i></p>
26	<p><i>El transporte cumplirá con las siguientes especificaciones:</i></p> <p><i>a. El transporte de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, relacionados a los procesos operativos de las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se realizará de acuerdo a las técnicas médico forenses que correspondan.</i></p> <p><i>b. El transporte de cadáveres, mortinatos piezas anatómicas u osamentas humanas dentro del territorio nacional, se realizará obligatoriamente en el interior de un féretro o ataúd, o funda para cadáveres debidamente identificada; garantizando el correcto manejo, trato digno y traslado del cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas humanas.</i></p>
39	<p><i>El manejo de cadáveres humanos dentro y fuera de los establecimientos de salud públicos o privados, en emergencias, desastres o catástrofes, se sujetarán a los lineamientos o protocolos que el Servicio Nacional de Gestion de Riesgos y Emergencias determine para estas situaciones, mismos que serán de cumplimiento</i></p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	33 de 80

	<i>obligatorio para todas las instituciones públicas y privadas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Distritos Metropolitanos y cualquier otra entidad que intervenga en el manejo y disposición final de cadáveres en todo el territorio nacional, siendo responsabilidad de las diferentes instituciones garantizar la correcta operativización de los recursos en el marco de sus competencias.</i>
40	<i>En caso de desastres de origen natural o antrópico, los cadáveres o piezas anatómicas humanas producto del evento, deberán ser tratadas conforme a las disposiciones establecidas por el “Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias” frente al evento, tomando como referencia los lineamientos establecidos en las Guías emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por la Cruz Roja y por la Media Luna Roja, según corresponda.</i>
41	<i>Para registrar la muerte en casos de emergencias, desastres o catástrofes, la defunción deber ser certificada por el profesional médico autorizado para el efecto conforme al tipo de muerte (violenta o natural) en el formulario físico Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) o en el “Informe Estadístico de Defunción General del Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales-REVIT-Módulo Defunciones”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de este instrumento normativo.</i>
42	<i>Si un cadáver por muerte violenta, al momento del levantamiento no cuenta con documentos de identidad o deudos que puedan proporcionar una posible identidad, luego de ser sometido a los procesos de necroidentificación, se lo categorizará como cadáver en condición de No Identificado N.N. y se procederá a inscribir la defunción ante la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el código asignado por la autoridad competente y no podrá ser entregado a ningún supuesto deudo o reclamante hasta su identificación técnica.</i>
43	<i>Si un cadáver por muerte violenta cuenta con deudos, pero no con documentos de identificación, bajo el antecedente que nunca ha sido inscrito el nacimiento, el cadáver no documentado inmediatamente se lo declarará en condición de No Identificado N.N. y se procederá a inscribir la defunción ante la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación con el código asignado, por lo que los</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	34 de 80

	<i>deudos deberán gestionar ante la autoridad competente para su retiro.</i>
44	<i>Los cadáveres en condición de No Identificados N.N. ingresarán al proceso de inhumación colectiva a cargo del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.</i>
50	<i>El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura y demás instituciones en el ámbito de sus competencias, serán responsables de la generación y administración del usuario de los profesionales médicos legistas y médicos peritos que certifican defunciones en el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales-REVIT-Modulo Defunciones.</i> <i>La información registrada en el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales-REVIT- Módulo Defunciones, se administrará bajo los principios de confidencialidad y buen uso de la información.</i>
63	<i>Los cementerios públicos y privados pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, sin costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución.</i> <i>En caso de sobrepasar la capacidad de espacios asignados en los cementerios públicos y privados, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Distritos Metropolitanos y demás entidades competentes, destinarán nuevos espacios públicos con la finalidad de garantizar la disposición final de los cadáveres.</i>
66	<i>Los cementerios públicos y privados deberán llevar registros actualizados de las inhumaciones, información que estará disponible en cualquier tiempo para el control del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la autoridad competente en materia de investigación legal.</i>
67	<i>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de este Reglamento, la Autoridad Sanitaria Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	35 de 80

	<i>Forenses, suscribirán un convenio con cada cementerio público y privado, por un plazo no menor a treinta (30) años prorrogables, en el que se determinará expresamente el lugar del cementerio que corresponda al cuatro por ciento (4%) de su área total de inhumación, destinada para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas y se indicará el cronograma de asignaciones progresivas de acuerdo a los requerimientos de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, hasta cumplir con el porcentaje establecido.</i>
DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA	<i>Los establecimientos que prestan servicios funerarios no podrán publicitar u ofertar sus servicios dentro de los establecimientos de salud públicos y privados, como tampoco en las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i>
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	<i>Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Interinstitucional, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 0192-2018, publicado en el Registro Oficial No. 226 del 20 de abril de 2018, a través del cual el Ministerio de Salud Pública expidió el “Reglamento para la Gestión de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas y Regulación del Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios”.</i>

REGLAMENTO AL CÓDIGO ÓRGANICO DEL AMBIENTE

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
420	<i>Regularización ambiental. - La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.</i>
422	<i>Catálogo y categorización de actividades. - El catálogo de actividades contiene la lista de proyectos, obras o actividades sujetos a regularización ambiental. El proponente, para regularizar su proyecto, obra o actividad, deberá utilizar el Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará la información referente a las características particulares de su actividad. Una vez suministrada la información requerida por el Sistema Único de Información Ambiental, se</i>

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	36 de 80

	<p><i>establecerá lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Autoridad Ambiental Competente para regularización;</i></p> <p><i>b) Tipo de impacto, según las características del proyecto, obra o actividad; y,</i></p> <p><i>c) Tipo de autorización administrativa ambiental requerida.</i></p>
457	<p><i>Diagnóstico Ambiental. - Los operadores que se encuentren ejecutando obras, proyectos o actividades sin autorización administrativa, deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente un diagnóstico ambiental y, de ser necesario, su respectivo plan de acción para subsanar los incumplimientos normativos identificados, conforme a la norma técnica expedida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional.</i></p>

3. Glosario de Términos y Abreviaturas

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Antropología Forense	Ciencia que, basada en la antropología física, aplica los conocimientos antropométricos, osteológicos y somatológicos para la identificación humana. (Correa & Vázquez, 2018).
Amenaza	Es el fenómeno, actividad humana o condición latente que puede causar la muerte, lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica, incremento de la vulnerabilidad, degradación ambiental, y pérdidas e impactos de diverso tipo. Las amenazas pueden ser individuales, combinadas o secuenciales en su origen y efectos. Se caracterizan por su localización, magnitud o intensidad, frecuencia y probabilidad. Pueden tener diferente origen y derivar en nuevas amenazas o peligros.
Autopsia	Palabra deriva de los términos griegos auto, “por sí mismo”, y ophis, “vista”. Es el estudio que el examinador hace con su vista. El término autopsia se ha sustituido por el de necropsia, y hace alusión al estudio de la muerte. (Correa & Vázquez, 2018).
Cadáver	“Organismo biológico en el cual han cesado todas las funciones vitales” (Ministerio Público de Venezuela, s/a).

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	37 de 80

Cadáver No Identificado (NN)	Aquel del cual se desconoce su nombre, apellido, origen y/o datos de filiación que permitan poseer una identidad genérica. (Ministerio Público de Venezuela, s/a).
Cámara frigorífica	Equipo tecnológico destinado a la preservación de cadáveres dentro de las 24 a 72 horas de su fallecimiento, considerado un método de preservación artificial mediante el uso de tecnología en temperaturas de refrigeración adecuada.
Causa de muerte	Es la enfermedad, traumatismo o anormalidad que sola o en combinación es la causante del inicio de la secuencia de trastornos funcionales, ya sea breve o prolongada, que eventualmente, culmina en la muerte.
Cisgénero	Describe a una persona cuyo género y sexo asignado al nacer están en consonancia. Por ejemplo: Un hombre que nace con sexo macho y se identifica con género masculino y una mujer que nace con sexo hembra y se identifica con el género femenino. Se entiende como lo opuesto de transgénero. (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).
Conservación	Diligencia tendiente a retardar los procesos propios de la descomposición del cadáver pasadas las 72 horas después de haber ocurrido el fallecimiento.
Dactiloscopia	Ciencia que se propone identificar a las personas físicamente consideradas por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos. (Menéndez, 2012)
Desastre	Es una interrupción muy grave en el funcionamiento de una o más circunscripciones territoriales que excede su capacidad para hacer frente a esta situación. Resulta de la interacción de eventos peligrosos o amenazas, con las condiciones de exposición y vulnerabilidad que conlleva pérdidas o impactos de tipo humano, material, económico o ambiental que requiere atención tanto de los gobiernos autónomos descentralizados como del Estado Central. El desastre puede ser desencadenado por una amenaza natural o antrópica.
Disposición final	La disposición final de cadáveres o restos humanos podrá efectuarse por diversos métodos tales como la donación, inhumación, o entrega a sus deudos.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	38 de 80

Diversidad corporal	La diversidad corporal se refiere a una amplia gama de representaciones del cuerpo, por ejemplo, variaciones en la anatomía sexual que se expanden más allá del binario hombre/mujer. Intersex es un término sombrilla que abarca esta diversidad corporal (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).
Dubitado	También conocido como elementos cuestionados, son aquellos en los que “existen dudas sobre su autenticidad” (Houck & Siegel, 2014).
Escena	Espacio donde se halla elementos <u>materiales</u> probatorios y evidencia <u>física</u> y que estos tengan relación con el hecho en averiguación.
Evento adverso	Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, de la economía, los sistemas sociales y el ambiente, causado por amenazas de origen natural o provocado por los seres humanos.
Evento natural	Evento adverso con origen en una amenaza natural, como sismos, erupciones volcánicas, algunos tipos de inundaciones, deslizamientos, entre otros.
Evento antrópico	Evento adverso con origen en una amenaza antrópica: sucesos como incendios, explosiones, contaminaciones, accidentes del transporte masivo, entre otros.
Ficha técnica antemortem	“información de una persona (...) muerta (...). La información de dicha ficha se obtiene de familiares, amigos o conocidos o de cualquier otra persona que pueda aportar datos que permitan la identificación de un cadáver” (Aguaviva, 2003).
Ficha técnica postmortem	“información levantada a partir de un cadáver sin identificar, con toda aquella característica de la escena y de la práctica de la autopsia médico legal” (Aguaviva, 2003).
Fotografía	“constituye el proceso de documentación del cadáver o resto humano, sus características, accesorios y demás elementos constitutivos por medio del registro fotográfico (...)”. (Ponce & Puga, 2015)
Genética forense	La filiación e identificación criminal se puede obtener a partir de residuos biológicos, con lo que se obtiene información biológica necesaria que conduce a los autores y partícipes en la comisión de los delitos, siempre y cuando se hallen dichos residuos en el lugar de los hechos como son sangre, semen, saliva, pelo, uñas, hueso, etc. La identificación por ADN es útil en los casos de violaciones, homicidios, robos o para la identificación

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	39 de 80

	de cadáveres que han sido parcialmente destruidos o mutilados. (Menéndez, 2012).
Género	Se refiere a las funciones y atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas. En función del género, las personas somos masculinas, femeninas, no binarias o con diversos grados de masculinidad y feminidad. La mayoría de personas masculinas se identifican (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).
Hombre trans	Comprende a las personas que fueron asignadas al género femenino al momento del nacimiento, pero su identidad de género se inscribe en el ámbito de lo social y culturalmente construido, concebido y leído como masculino. Los términos «hombre trans», «trans masculino», o bien «varón trans», suelen ser los más utilizados por esté (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).
Identidad de género	La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).
Identificación rutinaria	Consiste en la identificación a través de la recolección sistemática de las características distintivas de un cadáver, aplicando técnicas, conocimientos y métodos científicos encaminados a la identificación física humana de los cadáveres, por medio del sistema Papioscópico.
Identificación no Rutinaria	En el caso de que los procedimientos rutinarios no arrojen resultados fehacientes de identidad, el Administrador, Jefe o Responsable de la Unidad Operativa Forense informará al Fiscal a fin de que se disponga los procesos de identificación no convencionales mediante la aplicación del estudio antropológico o genético forense tendiente a la identificación de los cadáveres o restos humanos.
Indubitado	También conocido como elementos conocidos, “son aquellos sobre los que no existen dudas sobre su autenticidad” (Houck & Siegel, 2014).

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	40 de 80

Informe Estadístico de Defunción General (INEC)	Prueba documental del fallecimiento de una persona; instrumento legal en el que debe constar el nombre de la víctima, la edad, el sexo, las causas, la hora y la fecha del deceso, y el nombre del profesional que establece el diagnóstico. En principio, nadie puede ser considerado muerto hasta que no se otorgue el respectivo certificado de defunción.
Inhumación	Acción de enterrar los restos mortales de un individuo, término procedente del vocablo latino inhumāre. La inhumación se concreta cuando el cadáver de una persona es enterrado. Se trata del método más usual para disponer el cuerpo tras la muerte: los restos se colocan en un ataúd, el cual se ubica en un nicho, en una cripta o se lo sepulta. (Pérez, 2018)
Individualización	La individualización o identificación es el proceso mediante el cual se recogen y agrupan en forma ordenada los diferentes caracteres de una persona. Este es importante porque forma parte de la investigación médico legal y está relacionado con aspectos administrativos, sociales, religiosos, psicológicos y económicos (seguros de vida, indemnizaciones y herencias).
Intersexuales	Personas que nacen con características biológicas de ambos sexos. En algunos casos las personas intersexuales presentan combinaciones cromosómicas, hormonales, gonadales y genitales. Pueden, o no, ubicarse en el binario: hombre/mujer (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).
LGBTI+	Bisexuales, transgénero e intersexuales. El símbolo + incluye a todas las «personas de sexo, orientación sexual e identidad de género diversas» que no se identifican con las categorías antes descritas. El acrónimo puede cambiar en contextos específicos. En ciertos espacios se puede o no, incluir la categoría «intersexual» y el acrónimo resultante es LGBT. A veces, se incluyen los términos anglosajones «queer» o «questioning» (cuestionándose) y los acrónimos resultantes son LGBTQ o LGBTIQ. También es posible encontrar espacios en los cuales se incluye el espectro «arromántico» o «asexual», y el acrónimo es «LGBTQA» o «LGBTIQA». Su denominación responde a procesos sociales de reivindicación política que las diversidades sexo genéricas han emprendido a lo largo de la historia (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	41 de 80

Lugar de los hechos	Lugar donde se ha producido un determinado hecho delictivo. (FGE, 2014)
Manera de muerte	Son las circunstancias en que se originó la causa de la muerte la establece el patólogo forense es una opinión basada en hechos conocidos acerca de las circunstancias que rodearon y llevaron a la muerte en conexión con los hallazgos de la autopsia y las pruebas de laboratorio.
Muerte Violenta	Denominación relacionada con muertes ocurridas a consecuencia de un agente vulnerante; responde a etiologías médico legales: homicida, suicida, accidental o por investigar, que obedece a mecanismos traumáticos o fuerzas extrañas que irrumpen violentamente en el organismo.
Mujer trans	Comprende a las personas que, al momento de nacer, fueron asignadas al género masculino, pero su identidad de género se inscribe en el ámbito de lo social y culturalmente construido, concebido y leído como femenino. Entre ellas se inscriben quienes se identifican como mujeres trans, mujeres transgénero, mujeres transexuales y las travestis, entre otras. Las mujeres trans expresan mediante su comportamiento, habla y estética lo que usualmente se asigna a las mujeres en determinada sociedad o cultura (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).
NN	Las iniciales “N.N.” son usadas comúnmente con el mismo propósito y provienen de la expresión latina nomen nescio (literalmente “desconozco el nombre”). En español suele interpretarse como Ningún Nombre y en inglés como No Name. Es una de las maneras para referirse a alguien indeterminado o sin una identidad específica, ya sea porque se desconoce el nombre real de la persona o para ser usado en un caso hipotético. Un cadáver no identificado, es decir catalogado como NN, debe ser cuidadosamente manejado bajo protocolos y normativas que habiliten la oportunidad de un posible reconocimiento a futuro (Dutrénit, 2019).
Necrodactilia	Toma de reseña dactilar post-mortem.
Odontología Forense	Es la ciencia y arte que propone los conocimientos odontológicos en asistencia de los órganos encargados de la procuración y administración de justicia con el propósito de dar solución a problemas o situaciones

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	42 de 80

	judiciales. (Menéndez, 2012)
Osamenta	“Conjunto de huesos que componen el esqueleto humano” (Ministerio Público de Venezuela, s/a).
Pieza anatómica aislada	Fragmento corporal perteneciente a un cadáver o persona viva.
Preservación	Diligencia tendiente a retardar los procesos propios de la descomposición del cadáver durante las primeras 24 ha 72 horas después de haber ocurrido el fallecimiento.
Puesto de mando operativo	Lugar físico donde se ejerce la función de mando, el cual se concentra e implementa para coordinar los asuntos operacionales de un determinado incidente o evento.
Resto óseo	“... pieza de gran dureza que compone el esqueleto” (Universidad de Navarra, 2017).
Sexo	En un sentido estricto, el término se refiere a las diferencias biológicas en el binario: hombre y mujer; hace referencia a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).
Sexo signado al nacer	Construcción sociocultural mediante la cual se les asigna a las personas un sexo al nacer —denominándolas hombre o mujer—, con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).
Sitio del suceso	Lugar o espacio físico geográfico, donde se ha cometido un hecho que puede ser delito o bien zonas circundantes, accesos y rutas de escape.
Subsistema de Investigación Técnica y Científica	En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
Trazabilidad	“aquellos procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer el histórico, la ubicación y la trayectoria de un producto (...) en un momento dado...” (Pinzón, 2010).
Transexual	Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica–hormonal,

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	43 de 80

	quirúrgica o ambas- para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).
Trans	Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no corresponde con la identidad de género de la persona (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).
Transgénero	Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).
Transición	Implica la adquisición, en mayor o menor medida, de la expresión y las características socialmente leídas del género con el cual la persona se identifica. Este proceso puede incluir modificaciones e intervenciones corporales de distinto tipo e intensidad, tales como procesos de hormonización, implantes y/o cirugías.
Tratamiento de confirmación/afirmación de género	Hace referencia a las diferentes intervenciones médicas que puede realizarse una persona como parte de su transición. No todas las personas trans optan por ellas, o bien no pueden costearse intervenciones médicas, tales como: terapias hormonales o cirugías (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).
Travesti	En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género —ya sea de manera permanente o transitoria— mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo (Glosario de términos para comprender la diversidad sexual y de género, 2023).

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	44 de 80

ABREVIATURA	DEFINICION
CB	Cuerpo de Bomberos
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial
DINITEC	Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial
COE	Comité de Operaciones de Emergencia
COIP	Código Orgánico Integral Penal
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
DIGERCIC	Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
DINASED	Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros
DNI	Documento Nacional de Identidad
FGE	Fiscalía General del Estado
FF. AA	Fuerzas Armadas del Ecuador
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MSP	Ministerio de Salud Pública del Ecuador
MMDH	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
MREMH	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
PN	Policía Nacional del Ecuador
SGR	Secretaría de Gestión de Riesgos
SIIPNE	Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional de Ecuador
SNMLCF	Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	45 de 80

4. Alcance

El presente protocolo es de uso obligatorio y está dirigido a todos los servidores públicos y policiales correspondientes al Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades complementarias, entidades públicas y/o privadas que en el ámbito de sus competencias intervendrán de acuerdo con la magnitud del evento, desempeñándose como personal técnico operativo e intervienen en el manejo integral de la gestión de cadáveres, restos humanos y su identificación.

5. Lineamientos Generales

- a) Las instituciones intervinientes actuarán en estricto cumplimiento de acuerdo con su naturaleza institucional, atribuciones estatutarias y los procedimientos establecidos en este documento, a fin de garantizar el adecuado manejo de cadáveres en eventos adversos, conforme a las normativas vigentes para la gestión, identificación, cumplimiento de peritajes forenses y entrega de cadáveres a deudos, usuarios o familiar social.
- b) Este instrumento metodológico se aplicará para el manejo integral de cadáveres en caso de muertes masivas, producto de un evento adverso de origen natural o antrópico; y cuando se supere la posibilidad del manejo técnico operativo del Subsistema de Investigación Técnica y Científica, cumpliendo con los parámetros y tiempos necesarios para los procedimientos de interés forense.
- c) El manejo de cadáveres en eventos adversos de origen natural o antrópico, se orientará al trato digno y manejo integro de cadáveres, piezas anatómicas y restos humanos de interés forense.
- d) Para la efectiva implementación de este protocolo, las entidades involucradas en el alcance del mismo, deberán generar los instrumentos metodológicos institucionales que correspondan para tal fin, como: planes de contingencia, planes de acción, planes de respuesta, entre otros, en los cuales se detalle el tipo de evento adverso específico.
- e) Entiéndase como personal competente en materia de investigación a los funcionarios de Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED) y en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con las competencias atribuidas en las leyes correspondientes.

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	46 de 80

- f) El presente protocolo determinará las prioridades de intervención de acuerdo con el tipo de eventos adversos de origen natural o antrópico y las características geográficas del medio en donde ocurra el evento adverso; para lo cual se protocolo estandarizará y regulará la información que se utilice desde el momento de la localización, identificación hasta la disposición final de los cadáveres.
- g) La disposición de recursos (financieros, logísticos, talento humano, entre otros) para la ejecución de las operaciones técnicas, se efectuarán en base a las coordinaciones con las mesas técnicas del COE, conforme a sus competencias.
- h) Las contrataciones en situaciones de emergencia se realizarán en atención a lo establecido en el Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- i) Al ser superada la capacidad operativa del Subsistema de Investigación Técnica Científica en relación a las actividades realizadas en el grupo médico (acápite 6.4.2.3), se trasladarán los requerimientos derivadas de las brechas de personal u otras identificadas producto de la gestión operativa a la Mesa Técnica de Trabajo 2 (MTT2): Salud y Atención Pre hospitalaria del Comité de Operaciones de Emergencia (COE), quien por intermedio del líder de mesa, coordinará con todas las instituciones integrantes de la MTT2 y otras mesas técnicas de trabajo del COE, las acciones necesarias para poder cubrir las necesidades y requerimientos suscitados.
- j) Una vez que el ente rector en gestión de riesgos, califique el evento adverso o situación peligrosa como emergencia, desastre o catástrofe (en referencia a lo descrito en el *Manual de Operaciones de Emergencia*), los funcionarios civiles y policiales que pertenecen al Subsistema de Investigación Técnica Científica se encargarán del tratamiento técnico de los cadáveres, una vez que los mismos hayan sido ingresados en el centro de acopio temporales designado para el efecto.
- k) Los centros de acopio temporales de cadáveres y piezas anatómicas aisladas deben ser ubicados lo más cerca posible al lugar del levantamiento y recuperación de cuerpos. Estos dependerán del tipo de evento que haya ocurrido, su magnitud, el estado de los cuerpos, así como la proximidad y vías de comunicación con lugares que cuenten con recursos materiales y profesionales para enfrentar este tipo de evento.

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	47 de 80

- l) Según la normativa vigente los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), a través de los COE, establecerán los espacios donde se asentarán los centros de acopio temporales de cadáveres y piezas anatómicas aisladas para los procesos técnicos jurídicos y técnico-científicos de identificación, registro y entrega a sus familiares.
- m) El abastecimiento y logística de los centros de acopio se lo realizará una vez realizada la declaratoria de emergencia acorde al art 238 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- n) Según menciona la Organización Panamericana de Salud, el centro de acopio temporal de cadáveres deberá tener dimensiones o características variables según la magnitud del evento y las posibilidades reales existentes del lugar, se deben considerar las vías de acceso, las contenciones higiénicas y epidemiológicas en concordancia con la normativa legal vigente, para lo cual, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
- Ser una zona segura y accesible (espacios abiertos, cementerio, estadios, entre otros).
 - Disponer de un área operativa la misma que puede ser adecuada con carpas, camillas con ruedas, mesas e implementos necesarios para el proceso de identificación y reconocimiento de cadáveres.
 - Disponer de un área administrativa en lo posible un espacio cerrado con equipos y materiales de oficina.
 - Disponer de energía eléctrica, conexiones y/o generadores de energía (en caso de uso de generadores, el almacenamiento de combustible deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la norma INEN 2266).
 - Disponer de suministro de agua y desagüe. No se podrán descargar a un cuerpo hídrico aguas residuales que no cumplan con los límites permisibles conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 097 A (Anexo 1. Descarga de Efluentes: Recurso agua).
 - Disponer de condiciones para el uso de contenedores de refrigeración o cámaras frigoríficas.
 - Disponer de servicios de internet y comunicación.

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



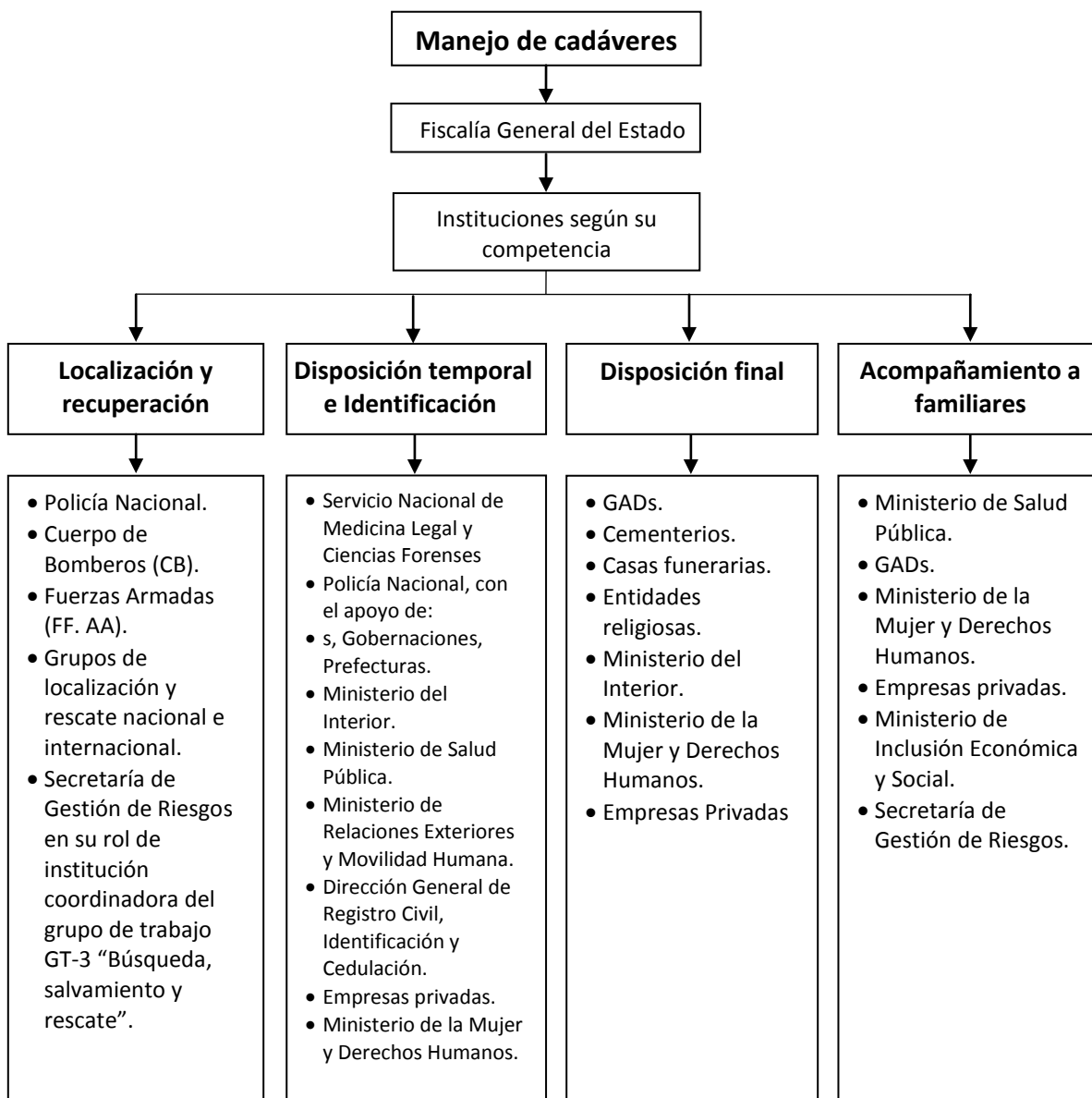
Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	48 de 80

- Disponer un área de desechos, excretas, entre otras, la cual deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, o el que lo reemplace.
- Disponer de áreas para la bioseguridad de los intervinientes.

Fuente: “Manejo de Cadáveres en Situaciones de desastre”. Organización Panamericana de la Salud (2004). Washington, D.C. 525 Twenty-third Street, N.W.

- o) En los centros de acopio temporal de cadáveres se contará con el personal de apoyo como: Fiscalía General del Estado (FGE), Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH), que de acuerdo a su competencia, realizarán actividades que ayudarán en el proceso de identificación, disposición final de los cadáveres y acompañamiento a familiares y sobrevivientes, con el fin de realizar los trámites legales pertinentes en el mismo lugar, como se indica en el Capítulo XII de la disposición final y manejo de cadáveres y piezas anatómicas humanas en situación de emergencia, desastre o catástrofe.
- p) El lugar donde ocurrió el evento adverso de origen natural o antrópico debe ser delimitado y asegurado, con el fin de intervenir en la recuperación de cadáveres e identificar peligros potenciales y tomar las medidas de mitigación necesarias para evitar posibles accidentes.
- q) El manejo integral de cadáveres en eventos adversos de origen natural o antrópico, al ser una actividad multisectorial, requiere de la participación de un grupo humano diverso, como se detalla en el siguiente organigrama:

Gráfico 1. Organización Administrativa para el manejo de cadáveres



Fuente: “Manejo de Cadáveres en Situaciones de desastre”. Organización Panamericana de la Salud (2004).

Nota: Además de otros organismos nacionales e internacionales que conforme a su naturaleza y competencia se activen para integrar las etapas citadas en el organigrama anterior.

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	50 de 80

6. Contenido del protocolo

6.1 Fase Preliminar: identificación de eventos adversos

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, define a las muertes que no son individuales como “*muertes colectivas*”, cuando fallecen cuatro o más personas en un mismo hecho; si la complejidad del caso y/o el número de víctimas supera las posibilidades de manejo (sanitario, administrativo, investigativo y forense) en la localidad, se califica el evento como desastre o catástrofe con muertes masivas.

El presente protocolo hará referencia al “*Manual del Comité de Operaciones de Emergencia*”, el cual describe la estructura que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos tiene para la coordinación de la atención y respuesta en caso de emergencias y eventos adversos. Los eventos o situaciones adversos son definidos como la manifestación de las amenazas (naturales o antrópicas) en un lugar específico, durante un tiempo específico (2017 UNISDR) y pueden ser de diferentes escalas o niveles. Los niveles se definen de la siguiente manera:

- **Desastre:** Es una interrupción muy grave en el funcionamiento de una o más circunscripciones territoriales que excede su capacidad para hacer frente a esta situación. Resulta de la interacción de eventos peligrosos o amenazas, con las condiciones de exposición y vulnerabilidad que conlleva pérdidas o impactos de tipo humano, material, económico o ambiental que requiere atención tanto de los gobiernos autónomos descentralizados como del Estado central. El desastre puede ser desencadenado por una amenaza natural o antrópica.
- **Catástrofe:** un desastre donde resultan insuficientes los medios y recursos del país, siendo necesario e indispensable la ayuda internacional para responder a ello.

6.1.1 Eventos adversos

Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, de la economía, los sistemas sociales y el ambiente, causado por amenazas de origen natural o provocado por los seres humanos.

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	51 de 80

6.1.2 Eventos de origen natural

Evento adverso con origen en una amenaza natural, como sismos, erupciones volcánicas, algunos tipos de inundaciones, deslizamientos, entre otros.

6.1.3 Eventos de origen antrópicos

Evento adverso con origen en una amenaza antrópica: sucesos como incendios, explosiones, contaminaciones, accidentes del transporte masivo, entre otros.

6.1.4 Calificación de eventos

La unidad encargada del monitoreo de eventos peligrosos dentro de la estructura institucional del ente rector en gestión de riesgos tiene la responsabilidad de realizar la primera calificación y notificar a los tomadores de decisión de los niveles territoriales correspondientes, quienes deben validar dicha calificación.

Durante la atención, la sala situacional proveerá la información para la recalificación del nivel, la que debe ser realizada al menos cada 24 horas.

Gráfico 2. Niveles de impacto directo de los evento adversos

NIVEL	Territorios afectados	Nº personas afectadas*	Nº muertos y desaparecidos**	Nº personas con necesidad de albergue**	Nº personas con requerimiento de atención prehospitalaria y/o rescate**	Capacidades de las estructuras territoriales de gobierno
1	Comunidad o localidad	1 – 160 (1 al 0,01 x mil)	1 – 16 (1 al 0,001 x mil)	1 – 32 (1 al 0,002 x mil)	1 – 48 (1 al 0,003 x mil)	La atención es local y no requiere apoyo de otros niveles.
2	Cantón / varias localidades o parroquias rurales	161 – 1.600 (0,01 x mil al 0,1 x mil)	17 – 160 (0,001 x mil al 0,01 x mil)	33 – 320 (0,002 x mil al 0,02 x mil)	49 – 480 (0,002 x mil al 0,03 x mil)	Respuesta municipal con soporte sectorial (ministerios)
3	Provincial / varios municipios	1.601 – 8.000 (0,1 x mil al 0,5 x mil)	161 – 800 (0,01 x mil al 0,05 x mil)	321 – 2.400 (0,02 x mil al 0,15 x mil)	481 – 1.600 (0,02 x mil al 0,1 x mil)	Se requiere apoyo de municipios vecinos y soporte sectorial. Respuesta de GAD provinciales
4	Zonal / Regional / varias provincias	8.001 – 80.000 (0,5 x mil al 5 x mil)	801 – 3,200 (0,05 x mil al 0,2 x mil)	2.401 – 24.000 (0,15 x mil al 1,5 x mil)	1.601 – 6,400 (0,1 x mil al 0,4 x mil)	Se requiere respuesta nacional, el evento es atendido de forma subsidiaria
5	Nacional / varias zonas – Regiones / evento fronterizo	80.001 o más (más del 5 x mil)	3,201 o más (más del 0,2 x mil)	24.000 o más (más del 1,5 x mil)	6,400 o más (más del 0,4 x mil)	Se requiere apoyo internacional, capacidades nacionales sobrepasadas

* Población afectada es aquella que ha tenido un impacto directo del evento (lesiones, pérdidas y daños) y que requieren de algún tipo de asistencia. Datos que toman como referencia 16 millones de habitantes - población ecuatoriana, los datos se pueden ajustar de forma anual en función de la proyección de crecimiento poblacional.

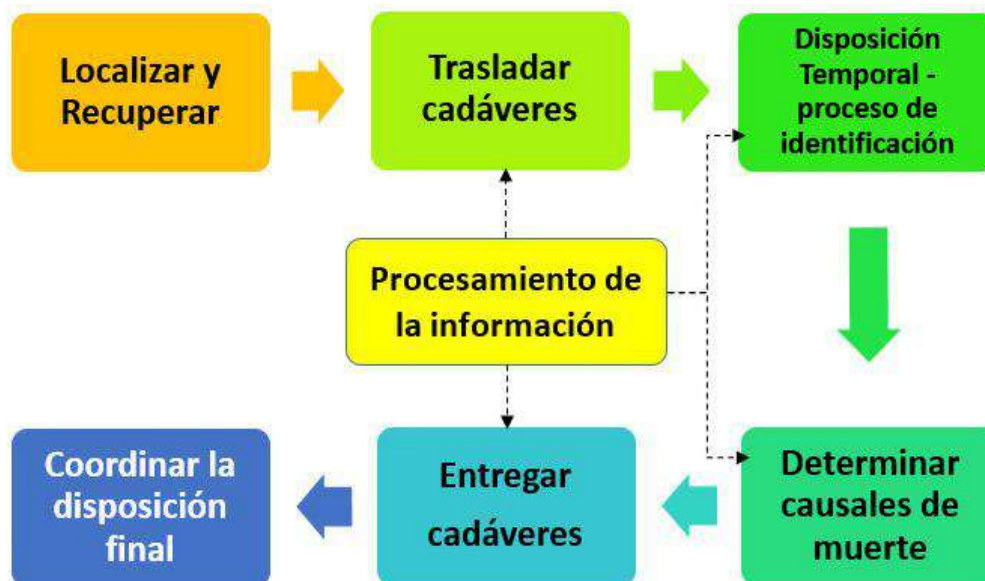
** Datos tomando como referencia 16 millones de habitantes - población ecuatoriana, los datos se pueden ajustar de forma anual en función de la proyección de crecimiento poblacional.

El nivel 1 representa la urgencia, los niveles 2 y 3 son de emergencia (local - cantonal y provincial) el nivel 4 representa el desastre y el nivel 5 la catástrofe.

Los COE empiezan a operar desde el nivel 2, es decir, desde el nivel municipal/metropolitano.

6.2 Esquema para el manejo integral de cadáveres

Gráfico 3. Esquema para el manejo integral de cadáveres e eventos adversos



Fuente: Adaptado de Gestión de Cadáveres en Situaciones de Desastre. Guía N° 4, Organización Panamericana de la Salud. (Washington DC), 2006.

Para realizar el manejo integral de los cadáveres en eventos adversos, se deben cumplir con diversos procesos que se articulan técnicamente con el fin de llegar a una identificación y entrega o disposición final, para lo cual, deben ejecutarse los siguientes procesos de manera general:

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	53 de 80

- a) Localizar y recuperar los cuerpos para iniciar el proceso de individualización de cadáveres. En caso de eventos adversos la localización y recuperación la realizará personal especializado conforme a su naturaleza, competencia y bajo los lineamientos de la mesa técnica.
- b) Acopiar los cadáveres conforme a los procedimientos técnicos necesarios.
- c) Iniciar con el proceso de identificación mediante procesos rutinarios y no rutinarios.
- d) Determinar las causales de muerte (autopsias), según el caso lo amerite y bajo la coordinación de la autoridad competente.
- e) Procesar la información generada de cadáveres, personas desaparecidas, identificadas, mediante los sistemas informáticos para el efecto.
- f) Entregar cuerpos y pertenencias a familiares y/o familiares sociales.
- g) Coordinar la disposición final de los cadáveres no identificados e identificados y no retirados.

6.3 Organización de la mesa técnica del Subsistema Técnico Científico

La mesa técnica se conformará por responsables de la gestión del Subsistema de Investigación Técnica Científica y operaciones con capacidad de emitir directrices que garanticen la movilización de recursos para el manejo de cadáveres, con las siguientes autoridades:

- Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- (SNMLCF); en conjunto con los delegados que se designen para el proceso.
- Máxima Autoridad de la Dependencia Policial encargada de la Investigación Técnica Científica Policial; en conjunto con los delegados que se designen para el proceso.

Nota técnica 1: esta mesa realizará las coordinaciones operativas con el Puesto de Mando Operativo, mismo que se instalará en el lugar *in situ* del evento adverso.

Nota técnica 2: según el tipo de evento adverso, esta mesa técnica será considerada como una mesa complementaria y especializada en el Comité de Operaciones de Emergencia para las coordinaciones necesarias con el Grupo de Trabajo 3 Búsqueda y Rescate.

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	54 de 80

6.3.1 Funciones de la mesa técnica del Subsistema Técnico Científico

La mesa técnica coordinará el manejo de cadáveres en eventos adversos mediante una estrategia integral que incluya:

1. Antes de la ocurrencia del evento adverso: elaborar, actualizar y socializar los planes de respuesta y de contingencia para el manejo de cadáveres. Estos planes contarán con un escenario de impacto que permita planificar los recursos necesarios y la identificación de brechas con anticipación.
2. Dimensionar el impacto del evento en término del número de cadáveres por los diferentes territorios.
3. Gestionar talento humano, recursos financieros, logísticos, materiales tecnológicos y espacios físicos, según la magnitud del evento.
4. Planificar la respuesta operativa y administrativa en base a las características generales del evento.
5. Gestionar la capacitación al talento humano especializado en ejercicios periódicos en base al plan de contingencia de manejo de cadáveres (simulaciones y simulacros anuales).
6. Coordinar con las entidades públicas correspondientes, la infraestructura, el espacio físico y la ubicación del centro de acopio de cadáveres para su identificación.
7. Coordinar la disposición final de los cadáveres no identificados e identificados y no retirados y se considerará el apoyo de la entidades públicas y privadas.
8. Manejar la información generada en la base de datos de manejo de cadáveres a través de un centro unificado de información hacia la comunidad y medios de comunicación nacional e internacional.

6.4 Manejo de cadáveres, restos humanos y piezas anatómicas aisladas

El manejo de cadáveres en el campo técnico científico en eventos adversos, se divide en dos etapas:

- Etapa 1: Localización y recuperación.
- Etapa 2: Identificación y entrega de cadáveres.

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	55 de 80

6.4.1 Etapa 1: Localización y recuperación

Las instituciones encargadas de la localización y recuperación de cadáveres deberán seguir los siguientes lineamientos:

- Esta parte del proceso es esencial para realizar la respectiva individualización primaria del cadáver y facilitar su identificación.
- La recuperación de los cuerpos generalmente dura un tiempo perentorio de acuerdo con la magnitud del evento ocurrido, para ello se debe trabajar bajo grupos consecutivos de relevo.
- Según la magnitud del evento, las instituciones intervinientes podrán realizar la localización y recuperación de cadáveres en cumplimiento a la normativa y a la metodología establecida en esta etapa.
- Los primeros intervinientes registran la información solicitada según la tarjeta de individualización (**anexo 8.1**).
- La tarjeta de individualización de los cadáveres deberá ser de material resistente a la humedad y al agua; o a su vez utilizar los recursos disponibles que cumplan con las condiciones adecuadas para su preservación.
- Se debe enfatizar los riesgos de remover los cadáveres de estructuras colapsadas u otros lugares peligrosos que normalmente acompañan los eventos.
- El factor determinante para definir los procedimientos de identificación es el estado de los cuerpos que para tal fin se clasifica de la siguiente manera:
 - ✓ **Cuerpos reconocibles** a simple vista e identificables que corresponden a cadáveres frescos completos.
 - ✓ **Cuerpos no reconocibles a simple vista, pero identificables** que corresponden a cadáveres completos, decapitados con extremidades superiores, mutilados con extremidades superiores, deformaciones de rostro.
 - ✓ **Cuerpos no reconocibles ni identificables** que incluyen cadáveres en avanzado estado de putrefacción, piezas anatómicas aisladas, y carbonizados.

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	56 de 80

Para realizar la localización y recuperación de cadáveres, restos humanos y piezas anatómicas aisladas, se manejará por medio de tres grupos de acción:

- 1) Grupo de recuperación *in situ*;
- 2) Grupo de recolección de indicios-casos antrópicos y
- 3) Grupo de traslado de cadáveres.

6.4.1.1 Grupo de recuperación *in situ* de cadáveres

Para la intervención de recuperación de cadáver *in situ* se debe contar con el siguiente grupo:

- Líder de grupo;
- Responsables de la fijación descriptiva y etiquetado;
- Responsables de la fijación fotográfica y/o videográfica (fijación planimétrica en caso de evento antrópico);
- Responsables de la investigación de la infracción penal (según el evento antrópico).

Procedimiento:

Los grupos de recuperación que hayan confirmado la presencia de un cadáver, deberán tener en cuenta las siguientes directrices:

- a) Fijar fotográficamente el lugar de la ubicación o localización del cadáver y/o piezas anatómicas aisladas desde diferentes ángulos antes, durante y después del levantamiento, mediante el uso de equipos tecnológicos disponibles. En el caso de eventos antrópicos realizar además la fijación planimétrica.
- b) Individualizar al cadáver o piezas anatómicas aisladas según los datos requeridos en la etiqueta correspondiente, registrando el lugar donde fue encontrado, sin retirar elementos asociativos, documentos de identificación, pertenencias, accesorios u otros que puedan servir para su posterior identificación técnica.
- c) Registrar en la tarjeta de individualización, el sitio exacto donde fue localizado el cadáver con ayuda de puntos referenciales relevantes del área, puntos cardinales, coordenadas, entre otros, como elementos primarios de referencia o

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	57 de 80

con uso de un sistema tecnológico disponible, detallar además la fecha cuando se encontró el cuerpo pues esta información se constituye en un elemento de ayuda para su identificación.

- d) Colocar la tarjeta de individualización primaria en la muñeca derecha sujeta con un cincho o similares, para el caso de cadáveres completos; en caso de piezas anatómicas se colocará en el tercio medio del segmento o pieza.
- e) Colocar los cuerpos en fundas de cadáveres, sábanas u otros envoltorios para tal fin; individualizar con una etiqueta con el código alfanumérico que corresponda y el código de color que identifique las condiciones generales del cadáver bajo los siguientes parámetros:
 - **Color blanco:** cuerpos completos reconocibles e identificables.
 - **Color negro:** cuerpos no reconocibles a simple vista o incompletos, pero identificables.
 - **Color rojo:** piezas anatómicas aisladas o cuerpos no reconocibles ni identificables.
- f) El procedimiento óptimo radica en la aplicación de dos etiquetas idénticas, la primera ubicada en el cadáver previo al embalaje, perforada y amarrada con un cincho en una de las extremidades del mismo y la segunda en la funda de cadáveres (proporcionadas por SNMLCF o Policía Nacional), sábanas u otros envoltorios utilizados para tal fin.
- g) Notificar al líder del grupo la existencia de un cadáver que no esté relacionado con el desastre ocurrido. Entiéndase por ello aquellos cadáveres que presenten en el momento de levantamiento signos de violencia, sea: perforación de órganos que se pudieran presumir vitales, observación de orificio producido por armas de fuego, heridas por arma blanca, etc.
- h) Las piezas anatómicas aisladas deben tratarse como si fueran un cadáver completo. Los grupos de recuperación no deben intentar acoplar las partes corporales encontradas en el sitio del desastre.
- i) Los cuerpos que se encuentran en las fundas para cadáveres deben ser evacuados hasta la zona segura, centro de acopio temporal o lugar destinado para el efecto, según las condiciones lo ameriten.

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	58 de 80

- j) El líder del grupo llevará un control y registro de la información respecto a los cadáveres recuperados (**anexo 8.3**) con su respectiva cadena de custodia (**anexo 8.2**), la misma que debe ser entregada al centro de acopio temporal de cadáveres.
- k) Coordinar el traslado de los cuerpos con el grupo designado hasta la zona segura o centro de acopio temporal.

6.4.1.2 Grupo de recolección de indicios (en casos de eventos adversos de origen antrópicos)

Para el procesamiento de indicios deberá ejecutar personal técnico competente en procesamiento de la escena, dependiendo el sitio del suceso y se contará con el siguiente grupo:

- Líder de grupo;
- Responsables de la fijación descriptiva, planimétrica, fotográfica y videográfica;
- Responsables de la investigación de la infracción penal (según el evento antrópico).

Procedimiento:

- a) Aplicar una metodología técnica para la localización y levantamiento de indicios, según su naturaleza.
- b) Identificar y registrar el lugar donde se encontraron los indicios.
- c) Los indicios encontrados deben ser fotografiados de diferentes ángulos, al encontrarlos y al individualizarlos, trabajar simultáneamente con el grupo de recuperación in situ de cadáveres, de ser el caso efectuar la fijación fotográfica, descriptiva y planimétrica.
- d) Codificar con un orden secuencial asignado según el tipo de indicio encontrado, para posteriormente fijar, embalar, etiquetar en recipientes según la naturaleza del indicio que faciliten su conservación.

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	59 de 80

- e) Llevar un control de la información respecto a los indicios encontrados.
- f) Los indicios encontrados deben ser evacuados hasta la zona segura o lugar destinado para el efecto.
- g) Se debe conformar un equipo multidisciplinario para el tratamiento de los indicios levantados.
- h) En la zona segura o centro de acopio temporal los responsables deben complementar el llenado de la hoja de registro de los indicios que han sido evacuadas, previo al traslado al centro de acopio permanente, mediante el documento de Cadena de Custodia, según los formatos establecidos (**anexo 8.2**).

6.4.1.3 Grupo de traslado de cadáveres

Para el traslado de cadáveres o piezas anatómicas aisladas el grupo debe estar conformado por personal indistintamente de las instituciones intervinientes y/o respuesta *in situ* para cumplir con lo siguiente:

Procedimiento:

- a) Trasladar los cuerpos y/o piezas anatómicas aisladas desde el lugar de levantamiento, hasta un punto próximo o zona segura al evento adverso, o de ser factible, al centro de acopio temporal designado para el efecto, con la documentación generada, registro o acta de transporte y cadena de custodia.
- b) Considerar los recursos logísticos para el traslado, esto dependerá de muchos factores, entre ellos, la cantidad de cadáveres que hayan sido recuperados, los responsables de la localización del cadáver, el estado y la distancia del lugar del evento adverso a los centros de acopio temporal.

6.4.2 Etapa 2: identificación y entrega de cadáveres

Para realizar la identificación y entrega de cadáveres, restos humanos y piezas anatómicas aisladas, se manejará por medio de cinco grupos de acción:

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	60 de 80

- 1) Grupo de triaje de cadáveres;
- 2) Grupo de identificación;
- 3) Grupo médico;
- 4) Grupo de entrega de cadáveres;
- 5) Grupo de procesamiento de la información.

6.4.2.1 Grupo de triaje de cadáveres

Para realizar el triaje de cadáveres, o piezas anatómicas aisladas, el grupo debe estar conformado por personal técnico competente en investigación técnica científica para la manipulación y organización de cadáveres y debe seguir los siguientes lineamientos:

- Aplicar un método visual de ordenamiento para la individualización como paso previo a la identificación de cadáveres, considerando las tarjetas de individualización primaria, según el código de color y/o alfa numérico.
- Ordenar al número de cadáveres, a medida que se los va recuperando, a fin de iniciar la etapa de su identificación según el estado en que se encuentren.
- Continuar con el procedimiento para el llenado del formulario de traslado de cadáveres y coordinar con los grupos técnicos y la autoridad competente.
- Generar la base de datos conjuntamente con el grupo de procesamiento de la información para el manejo de cadáveres con los ítems de clasificación, capaces de ser aplicados a cada cuerpo en forma rápida y continua y que contenga la siguiente información:
 - ✓ SEXO: hombre, mujer, indeterminado.
 - ✓ GÉNERO: masculino, femenino, trans e intersex.
 - ✓ RANGO DE EDAD: neonato, niño, adolescente, adulto y adulto mayor.
 - ✓ CABELLO: claros, oscuros, calvo, quemado.
 - ✓ SEÑAS CONGENITAS Y ADQUIRIDAS: tatuajes, cicatrices, lunares, otros.

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	61 de 80

- ✓ OBJETOS: prendas de vestir, objetos personales, documentos, joyas.
- ✓ CUERPO: completo, desmembrado, carbonizado, mutilado, etc.
- ✓ PIEZAS ANATÓMICAS: piernas, pies, brazos, manos, cabezas, etc.

Procedimiento:

- a) Recibir los cuerpos y/o piezas anatómicas aisladas con la documentación generada hasta el momento (etapa de localización y recuperación), verificando las tarjetas de individualización primaria en las fundas de cadáveres, sábanas u otros envoltorios para tal fin y continuar la trazabilidad de la cadena de custodia, con respecto a la transferencia del cadáver, accesorios, prendas de vestir y demás objetos constitutivos a los hechos.
- b) Clasificar los cadáveres de acuerdo a las tarjetas de individualización primaria, código de colores, en los lugares destinados para el efecto.
- c) Asignar el código único secuencial del cadáver y/o piezas anatómicas aisladas, considerando el número de centros de acopio temporales y los grupos de acción de la etapa de localización y recuperación en caso de antrópicos. Ejemplos:
 - **A-001-751-2023-DINITEC-Z9-JMLEG/** Jefatura Zonal DMQ;
 - **B-001-SNMLCF-CFZ-T-001-2023** (Centro Forense Zonal 3- Ambato);
 - **C-001-SNMLCF-OTF-Q-001-2023** (Oficina Técnica Forense - Quevedo).

Para la generación del código del cadáver o resto humano se considerará la siguiente composición:

Gráfico 4. Simbología de los códigos generados

A	Centro de Acopio "A"/Grupo de recuperación <i>in situ</i> "A"
001	Número de Cadáver
751-2023-DINITEC-Z9-JMLEG	Código generado por la entidad técnica perteneciente al Subsistema de Investigación Técnica Científica.
SNMLCF-CFZ-T-001-2023	Código generado por la entidad técnica perteneciente al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Realizado por: Dpto. Planificación de la DINITEC

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	62 de 80

6.4.2.2 Grupo de identificación de cadáveres

Para la identificación de cadáveres se debe contar con personal especializado del Subsistema de Investigación Técnica Científica, integrado por:

- Líder de grupo;
- Responsables de la fijación descriptiva, fotográfica y/o videográfica;
- Responsables de la Necroidentificación mediante Dactiloscopia;
- Responsables de la manipulación de prendas y pertenencias (en caso de eventos antrópicos, exceptuando cuando son de interés forense);
- Responsables de levantar fichas ante mortem y post mortem;
- Responsables de validar la información obtenida de los cadáveres con los sistemas informáticos;
- Especialistas en antropología y odontología forense (en caso de cadáveres no identificados por métodos rutinarios).

Procedimiento:

- a) Aplicar métodos rutinarios (obtención de necrodactilias) para la identificación de cadáveres.
- b) Generar las fichas técnicas Post Mortem y Ante Mortem mediante la base de datos de manejo de cadáveres (**Ver anexos 8.4 y 8.5**). Con apoyo de personal técnico y en mesas de trabajo diferenciadas.
- c) Cuando existen piezas anatómicas aisladas y/o cuerpos mutilados deberán ser relacionadas con los cuerpos mediante el apoyo de especialistas en antropología forense.
- d) Realizar el análisis técnico de dactiloscopia para la identificación de los cadáveres mediante la comparación de elementos dubitados e indubitados. En el caso de NO contar con información por parte de la DIGERCIC por ser cadáveres de personas de nacionalidad extranjera identificados y no retirados que se encuentren en las Unidades Forenses del SNMLCF o quien ejerza sus competencias, o en establecimientos de salud públicos o privados, la máxima autoridad o su delegado de esa Unidad Forense o del establecimiento de salud, coordinará con la misión diplomática acreditada en el Ecuador a través del canal

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	63 de 80

regular del MREMH y Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), posterior al fallecimiento para el destino final del cadáver de la persona extranjera, lo cual se informará al Fiscal competente para los fines legales pertinentes.

- e) En el caso de cadáveres no reconocibles y no identificables (NN), y cuando los procedimientos rutinarios no arrojen resultados fehacientes de identidad, el Responsable del Centro de Acopio Temporal y unidad operativa forense informará al Fiscal a fin de que emita las disposiciones pertinentes para los procesos de identificación, como genética forense, odontología forense, antropología entre otros.
- f) En el caso de existir cadáveres no inscritos en DIGERCIC y que sean identificados por familiares, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para la emisión del Informe Estadístico de Defunción General con los datos consignados por la autoridad competente y posterior inscripciones en la DIGERCIC.
- g) Dentro del proceso de Identificación de los cadáveres que mantengan alguna condición en particular, se debe efectuar la coordinación con el MMDH según la terminología usada como: diversidad corporal, hombre trans, identidad de género, intersexuales, LGBTI+, mujer trans, sexo signado al nacer, transexual, trans, transgénero, transición, tratamiento de confirmación/afirmación de género, travesti, cisgénero.
- h) Deberá considerarse además el cambio de género y sexo en la cédula para personas "trans" Información que podrá verificarse con "DIGERCIC".

6.4.2.3 Grupo médico

Para efectos prácticos, dentro de la intervención médica, se deberá contar con el siguiente grupo:

- Médico Legista;
- Médico Anatómo Patólogo;
- Disector.

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	64 de 80

Procedimientos

- a) El grupo médico debe cumplir los protocolos establecidos para la ejecución de la autopsia médico legal de los cadáveres (en caso de eventos de origen antrópico), caso contrario deberá realizar los procedimientos técnicos según disponga la autoridad competente (FGE).
- b) Reconocimiento externo e interno del cadáver o resto humano, exámenes complementarios, identificación y aproximación al intervalo post mortem.
- c) En su informe deberá constar las muestras que hayan sido tomadas.
- d) Emitir el Informe Estadístico de Defunción General en cumplimiento del Artículo 14 del Registro Oficial N° 626/26 de enero del 2022/Acuerdo interinstitucional N° 00001 -MSP-SNMLCF-FGE-DIGERCIC-INEC. Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios; donde se define Muerte Violenta y la responsabilidad de la emisión del Formulario.
- e) En el caso de cadáveres no reconocibles y no Identificables (NN), se debe considerar la identificación antropológica, y análisis de ADN, garantizando que los deudos, familiares sociales o reclamantes legalmente autorizados, retiren de las Unidades Operativas Forenses el cadáver en apego irrestricto de la cadena de custodia y el trato digno del cadáver como de sus deudos o familiares sociales.

Nota: el manejo de cadáveres humanos dentro y fuera de los establecimientos de salud públicos y privados, en emergencias, desastres o catástrofes, se sujetarán a los lineamientos o protocolos que el ente rector en gestión de riesgos determine para estas situaciones, mismos que serán de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones públicas y privadas, GAD, Distritos Metropolitanos y cualquier otra entidad que intervenga en el manejo y disposición final de los cadáveres en todo el territorio nacional, siendo responsabilidad de las diferentes instituciones garantizar la correcta operativización de los recursos en el marco de sus competencias.

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	65 de 80

6.4.2.4 Grupo para entrega de cadáveres identificados

Para la entrega de cadáveres, se deberá contar con el siguiente grupo:

- Líder de grupo;
- Responsable de entrega de cadáveres.

Procedimientos

- a) Verificar la información necesaria para la entrega de cadáveres a familiares, deudos y/o reclamantes.
- b) Realizar las actas de entrega de cadáveres, donde se pueda visualizar la gestión, tratamiento y entrega del cadáver a sus familiares, deudos y/o reclamantes legalmente autorizados.
- c) Generar el listado de los cadáveres entregados bajo la información necesaria de la identificación realizada, mediante el uso de la información generada en la base de datos de manejo de cadáveres.

6.4.2.5 Grupo de procesamiento de la información

Para el manejo de la Información es necesario contar con el siguiente grupo:

- Líder de grupo;
- Responsable de la recopilación de datos ante mortem en caso de desaparecidos y post mortem en caso de cadáveres;
- Responsable para obtener información de familiares de víctimas y desaparecidos;
- Responsables de validar la información obtenida de los cadáveres con los sistemas informáticos
- Responsable de desarrollar una base de datos;
- Responsables del Departamento de Análisis de la Información.

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	66 de 80

Procedimiento

- a) Trabajar simultáneamente con los grupos de triaje, identificación, médico y entrega de cadáveres, el cual estará ubicado en cada centro de acopio temporal.
- b) Recopilar información ante mortem en caso de desaparecidos y post mortem en caso de cadáveres.
- c) Coordinar con la DIGERCIC para el tema de análisis técnico de identificación, como parte del Equipo de Identificación.
- d) Realizar las consultas necesarias con las bases de datos de información de la DIGERCIC, SIIPNE, sistema automatizado de identificación biométrica, MREMH, Embajadas, Consulados, MIES, entre otros.
- e) Coordinar el flujo de información con el equipo de triaje, equipo de identificación, equipo médico y equipo de entrega de cadáveres.
- f) Proveer información a familiares sobre cadáveres ingresados en el centro de acopio temporal de cadáveres.
- g) Dar a conocer al los cadáveres identificados y la estadística de los mismos, para ser difundidos a los medios de comunicación o entregar al vocero oficial.

6.5 Disposición final de cadáveres

La disposición final de los cuerpos puede hacerse de forma natural mediante el entierro sepultura, según lo estipulado en el Registro Oficial N°626/26 de enero de 2022: *“Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios”*.

No obstante, en algunos casos se puede necesitar emplear algún método de conservación hasta que se pueda llevar el cuerpo a su destino final; de ahí, la importancia de dicho tema en el manejo masivo de víctimas fatales en situaciones de desastre. La conservación se puede realizar por varios métodos, según el estado en que se encuentren los cadáveres, entre las que tradicionalmente se encuentran el empleo de:

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	67 de 80

- Los cadáveres no identificados (NN) y los identificados y no retirados deben ser colocados en cámaras frigoríficas para su conservación, según la magnitud del evento y de acuerdo con la logística disponible.
- La inhumación, enterramiento o sepultura, deberá ser inmediatamente posterior a la identificación y emisión del Informe Estadístico de Defunción General bajo la disposición de FGE.
- Realizar las coordinaciones y planificación para la creación de lugares de inhumación, mismos que deberán contar con la respectiva autorización administrativa ambiental, conforme lo establece el Art. 420, 422 y 457 de Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.
- El manejo de las sustancias químicas, utilizadas para los procesos de conservación, deberá considerar los lineamientos establecidos en la Norma INEN 2266:2013.

6.6 Acompañamiento a familiares

En periodos posteriores a un desastre es necesario trabajar la memoria histórica del colectivo afectado, como un proceso de aceptación, reelaboración de lo sucedido y la dignificación de las víctimas. Sobre todo, si las circunstancias hacen aún más difícil enfrentar un proceso de duelo como son: las desapariciones y la imposibilidad de reconocer los cadáveres debido a los eventos adversos.

Las entidades encargadas de brindar el acompañamiento a familiares son:

- Secretaria de Gestión de Riesgos,
- Ministerio de Salud Pública ,
- GADs,
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (bono a familiares y damnificados),
- Empresas privadas.
- Organizaciones no gubernamentales.

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	68 de 80

Se debe efectuar una gestión conjunta a través de puestos de mando para la caracterización de grupos familiares donde se presume la existencia de víctimas mortales y/o desaparecidos, con la información proporcionada por familiares y los resultados obtenidos por grupos de identificación, recuperación e individualización en el manejo integral de la escena. Todo ello, con el objetivo de reportar, a delegados del ente rector en gestión de riesgos a fin de identificar si el occiso y/o presunto desaparecido, sustentaba económicamente al núcleo familiar, constituyéndose en cabeza de familia. De ser el caso, en atribución a las acciones de coordinación, comunicará a MIES, sobre este particular, con el fin de clasificar a dichas familias en estado de indefensión mientras, lo que permitirá su acreditación para ayuda social a través de bono, mientras permanezca desaparecido sujeto o, en su defecto, se lo haya identificado como víctima mortal.

6.7 Gestión de desechos sanitarios

Si durante el manejo integral de cadáveres en eventos adversos se generan desechos sanitarios, éstos serán manejados acorde lo indique la autoridad sanitaria nacional establecido en los lineamientos técnicos descritos en el Acuerdo Ministerial N° 323 Reglamento Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud y Manual de gestión interna de residuos y desechos generados en establecimientos de salud oficializado con Acuerdo Ministerial N° 00036-2019 o los que los reemplace.

De acuerdo al COOTAD y al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (COAM), los GAD Municipales son responsables de la prestación del servicio, de recolección transporte y tratamiento de los desechos sanitarios, y la pueden hacer de manera directa o a través de gestores ambientales.

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
	Versión:	1.0
	Página:	69 de 80

7. Bibliografía

“Manejo de Cadáveres en Situaciones de desastre”. Organización Panamericana de la Salud (2004). Washington, D.C. 525 Twenty-third Street, N.W.

Guía de INTERPOL para la Identificación de Víctimas de Catástrofes (IVC), Grupo de Trabajo Noviembre de 2017, R. Anderson-Presidente del Comité de INVC del ANZPAA (ADVIC).

<http://www.webdelprofesor.ula.ve/odontologia/isis.c/archivos/forense/identificacionindividual.pdf> (individualización).

https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/12/ACUERDO_MINISTERIAL_5186_REGLAMENTO_INTERMINISTERIAL_GESTION_DESECHOS_SANITARIOS.pdf

<https://www.emgirs.gob.ec/index.php/setup/setup-2>

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos






Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	70 de 80

8. Anexos

8.1 Tarjeta de individualización de cadáveres

<p>Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos</p>   	
<p>TARJETA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE CADAVERES</p>	
<p>Fecha: Hora:</p> <p>Lugar/Coordenadas:</p> <p>.....</p>	<p>Código de colores:</p> <p>Blanco: <input type="checkbox"/></p> <p>Negro: <input type="checkbox"/></p> <p>Rojo: <input type="checkbox"/></p>
<p>Cadáver: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Indeterminada <input type="checkbox"/></p> <p>Niño/a <input type="checkbox"/> Adolescente <input type="checkbox"/> Adulto <input type="checkbox"/> Adulto Mayor <input type="checkbox"/></p> <p>Pieza anatómica <input type="checkbox"/> Describir:</p> <p>.....</p>	
<p>Institución:</p> <p>Responsable:</p> <p>Contacto:</p> <p>Observaciones:</p> <p>.....</p>	
<p>CÓDIGO POR SUBSISTEMA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA</p> <p>ZONA DE TRIAJE</p>	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSESMinisterio de la Mujer y
Derechos Humanos**Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	71 de 80

8.2 Formulario Único de Cadena de Custodia**SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE****CODIGO:****FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA**

Edición N° 01

Pág. 1

INFORMACIÓN GENERAL

Institución, (o persona):		Caso N°
Servidor que interviene:		
Lugar del Hecho		
Dirección:	Coordenadas:	
Fecha:	Hora:	
Tipo de hecho:	Autoridad:	

DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA / BIEN INCAUTADO

Tipo: Indicio () Evidencia () Bien ()	Número:	Embalaje utilizado:	
Marca:	Modelo:	Serie:	
Color:	Tamaño:	Volumen:	Peso:
Estado: Bueno () Regular () Malo ()	Orgánico () Inorgánico ()	Percible: Si () No ()	
Localización del Indicio:	Detalle del Indicio:		

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	72 de 80

--	--

Sellado por:

N° cinta de seguridad:

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso <input type="checkbox"/>	
RECIBE					

ENTREGA: FECHA Y HORA:

OFICIO:

OBSERVACIONES:.....

Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	73 de 80

8.3 Registro de Cadáveres recuperados

REGISTRO DE EGRESO - INGRESO DE CADÁVERES Y/O PIEZAS ANATOMICAS											
ZONA	SUB-ZONA		DISTRITO		CIRCUITO		SUB-CIRCUITO				
DIRECCION	COORDENADAS			RESPONSABLE							
FECHA	HORA DE INGRESO			TIPO DE EVENTO							
COD.	SEXO	RANGO	EDAD	POSICIÓN	UBICACIÓN	DISPOSICIÓN ANATOMICA		DESCRIPCION / OBSERVACION		RESPONSABLE DEL TRASLADO	
	H	M	ADULTO	NIÑO		CUERPO COMPLETO				C. ACOPIO	
						CUERPO MUTILADO				ISOTERMICO	
						PIEZA ANATOMICA				VEHICULO	
	H	M	ADULTO	NIÑO		CUERPO COMPLETO				C. ACOPIO	
						CUERPO MUTILADO				ISOTERMICO	
						PIEZA ANATOMICA				VEHICULO	
	H	M	ADULTO	NIÑO		CUERPO COMPLETO				C. ACOPIO	
						CUERPO MUTILADO				ISOTERMICO	
						PIEZA ANATOMICA				VEHICULO	
	H	M	ADULTO	NIÑO		CUERPO COMPLETO				C. ACOPIO	
						CUERPO MUTILADO				ISOTERMICO	
						PIEZA ANATOMICA				VEHICULO	
	H	M	ADULTO	NIÑO		CUERPO COMPLETO				C. ACOPIO	
						CUERPO MUTILADO				ISOTERMICO	
						PIEZA ANATOMICA				VEHICULO	

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	74 de 80

8.4 Ficha técnica Antemortem



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

ENTREVISTA A FAMILIARES

Entrevista Técnica Antropológica

FICHA - OFICIO:

FECHA:

RESPONSABLE DE LA ENTREVISTA:

DATOS DEL FAMILIAR

NOMBRE:	
PARENTESCO:	
CÉDULA:	
PROFESIÓN - ACTIVIDAD	
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:	
MOVIL:	

DATOS GENERALES DEL DESAPARECIDO U OCCISO

NOMBRE:	
CÉDULA:	
INDIVIDUALIDAD DACTILOSCÓPICA	
ESTADO CIVIL	
HIJOS/ PARIENTES CERCANOS	
DIRECCIÓN:	
FECHA, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DE DESAPARICIÓN O DECESO:	

Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Dirección: Av. Mariana de Jesús 21-30 y Av. Antonio José de Sucre
Código postal: 170502 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 3934220
www.cienciasforenses.gob.ec



SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	75 de 80



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

PROFESION, ACTIVIDADES	
-----------------------------------	--

VARIABLES ANTROPOLÓGICAS	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
BIOTIPO CONSTITUCIONAL:	
ANCESTRALIDAD	
COLOR DE LA PIEL:	
LATERALIDAD	
LUGAR DE ORIGEN	
LUGAR DE ORIGEN DE PADRE / MADRE	

SOMATOLOGIA	
FORMA DE LA CARA:	
CABELLOS:	
FRENTE:	
REGION DE ENTRECEJOS:	
CEJAS:	
OJOS:	
PESTAÑAS:	
ESPACIO INTERPARPEBRAL:	

Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Dirección: Av. Mariana de Jesús 21-30 y Av. Antonio José de Sucre
Código postal: 170503 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 3934220
www.cienciasforenses.gob.ec



SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	76 de 80



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

NARIZ:	
PÓMULOS:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
SISTEMA PILOSO:	
BIGOTES:	
BARBA:	
MAMAS (SENOS)	
MANOS:	
PIES	

PARTICULARIDADES	
CICATRICES:	
MANCHAS:	
TATUAJES:	
OTROS:	

OBSERVACIONES:	
VESTIMENTA:	
ACCESORIOS:	
OTROS:	

Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
 Dirección: Av. Mariana de Jesús 21-30 y Av. Antonio José de Sucre
 Código postal: 170502 / Quito-Ecuador
 Teléfono: +593-2 3934220
 www.cienciasforenses.gob.ec



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	77 de 80



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

ELEMENTOS APORTADOS POR EL FAMILIAR	
FOTOGRAFÍAS:	
PLACAS RADIOLÓGICAS:	No
REGISTROS DENTALES:	No
HISTORIA CLÍNICA:	No

LOS DATOS APORTADOS POR EL FAMILIAR PERMITEN ESTABLECER UNA IDENTIDAD	
POSITIVA:	
NEGATIVA:	
INDETERMINADA:	
EXPLIQUE:	

ANTROPOLOGÍA FORENSE
SERVICIO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES

FAMILIAR




Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Dirección: Av. Mariana de Jesús 21-30 y Av. Antonio José de Sucre
Código postal: 170502 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 3934220
www.cienciasforenses.gob.ec




Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos


Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	78 de 80

8.5 Ficha Técnica Post Mortem



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES TÉCNICO CIENTÍFICA POLICIAL
JEFATURA ZONAL DE MEDICINA LEGAL DMQ



FICHA TECNICA POSTMORTEM CADÁVER No.			
PROVINCIA: CANTON: ZONA:		FOTOGRAFIA DE FILIACION 	
LUGAR DE LEVANTAMIENTO:			
FECHA DE INGRESO DEL CADAVER:	HORA:		
FECHA APROX. DE FALLECIMIENTO:	HORA:		
FECHA DE LA AUTOPSIA:	HORA:		
MEDICO QUE REALIZA LA AUTOPSIA:			
TECNICO DISECTOR QUE REALIZA LA AUTOPSIA:			
CAUSA DE MUERTE:	INGRESADO COMO:		
	EDAD:		
MANERA DE MUERTE:	AMBITO LEGAL:		
	PENAL ()		
	TRANSITO ()		
SEXO:	POSIBLE NACIONALIDAD:		
REGISTRO "AFIS"	REGISTRO "SIMPNE"		
INDIVIDUAL DACTILOSCOPICA:	DISPOSICION DEL CADAVER:		
DETALLE DE PRENDAS DE VESTIR:			
PRENDAS DE VESTIR EXTERNAS:			
TIPO	COLOR	OBSERVACIONES	
PRENDAS DE VESTIR INTERNA:			
TIPO	COLOR	OBSERVACIONES	
DETALLE DE LOS DOCUMENTOS:		DETALLE DE LOS ACCESORIOS Y OBJETOS:	
ESTADO INICIAL DEL CADÁVER:	CADAVER EN POSICION:	N. TATUAJE :	
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TATUAJE:			
CARACTERISTICAS SOMATOLOGICAS			
01. CABEZA:	02. PIEL:	03. CONTEXTURA:	04. BIOTIPO CONSTITUCIONAL:
() Pequeña	() Negro	() Delgado	() Normoconstitucional
() Proporcional	() Moreno	() Adiposa	()
() Grande	() Trigueño	() Regular	()
	() Blanco	() Grueso	
		() Muy Grueso	
			05. ESTRATURA: cm

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos



Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2023-001

Versión:

1.0

Página:

79 de 80



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES TÉCNICO CIENTÍFICA POLICIAL
JEFATURA ZONAL DE MEDICINA LEGAL DMQ



07. CABELLOS: 07.1. Longitud: <input type="checkbox"/> Corto <input type="checkbox"/> Mediano <input type="checkbox"/> Largo <input type="checkbox"/> Muy largo <input type="checkbox"/> Muy grueso 07.2. Volumen: <input type="checkbox"/> Abundante <input type="checkbox"/> Ralo <input type="checkbox"/> Escaso <input type="checkbox"/> Calvo		07.3. Forma: <input type="checkbox"/> Delgado <input type="checkbox"/> Grueso <input type="checkbox"/> Lacio <input checked="" type="checkbox"/> Ondulado <input type="checkbox"/> Rizado <input type="checkbox"/> Rasado 07.4. Clase: <input checked="" type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Peluca		07.4. Color: <input type="checkbox"/> Castaño oscuro <input type="checkbox"/> Castaño claro <input checked="" type="checkbox"/> Negro <input type="checkbox"/> Rubio <input type="checkbox"/> Marrón <input type="checkbox"/> Zafraño <input type="checkbox"/> Canoso <input type="checkbox"/> Otro:		08. PATRON RACIAL: MULATO 08. Frente: 08.1. Tamaño: <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Mediana <input type="checkbox"/> Alta 08.2. Tamaño: <input type="checkbox"/> Vertical <input type="checkbox"/> Recta <input type="checkbox"/> Inclinada <input type="checkbox"/> Prominente <input type="checkbox"/> Con arrugas <input type="checkbox"/> Con estrías		09. OREJAS: 09.1. Forma: <input type="checkbox"/> Ovoidal <input type="checkbox"/> Triangular <input type="checkbox"/> Rectangular <input type="checkbox"/> Circular <input type="checkbox"/> Cuadrangular <input type="checkbox"/> Con tubérculo 09.2. Forma: <input type="checkbox"/> Pequeñas <input type="checkbox"/> Medianas <input type="checkbox"/> Grandes 09.3. Lobulio: <input type="checkbox"/> Pequeñas <input type="checkbox"/> Medianas <input type="checkbox"/> Grandes 09.3. Proyección: <input type="checkbox"/> Hacia delante <input type="checkbox"/> Hacia atrás	
10. Cara: <input type="checkbox"/> Redonda <input type="checkbox"/> Cuadrada <input type="checkbox"/> Rectangular <input type="checkbox"/> Oval <input type="checkbox"/> Triangular <input type="checkbox"/> En conación		11. CEJAS: <input type="checkbox"/> Pobladitas <input type="checkbox"/> Semipobladitas <input type="checkbox"/> Arquadas <input type="checkbox"/> Rectas <input type="checkbox"/> Ralas <input type="checkbox"/> Juntas <input type="checkbox"/> Oblicuas <input type="checkbox"/> Mixtas		12. OJOS: 12.1. Color: <input type="checkbox"/> Negros <input type="checkbox"/> Marrón oscuro <input type="checkbox"/> Marrón claro <input type="checkbox"/> Verdes <input type="checkbox"/> Azules <input type="checkbox"/> Plomos 12.2. Distancia: <input type="checkbox"/> Juntas <input type="checkbox"/> Proporcionalidad <input type="checkbox"/> Separados 12.3. Distancia: <input type="checkbox"/> Hundidos <input type="checkbox"/> Prominentes		13. NARIZ: 13.1. De frente: <input type="checkbox"/> Desviada → <input type="checkbox"/> Desviada ← <input checked="" type="checkbox"/> Sin desviación <input type="checkbox"/> Punta del dorso ▲ <input checked="" type="checkbox"/> Punta del dorso ▼ <input type="checkbox"/> Plomias 13.2. Tamaño: <input type="checkbox"/> Pequeña <input type="checkbox"/> Mediana <input type="checkbox"/> Grande 14.3. De perfil: <input type="checkbox"/> Recto <input type="checkbox"/> Sinuoso <input type="checkbox"/> Cóncavo <input type="checkbox"/> Convexo <input type="checkbox"/> Aguilino			
15. Boca: <input type="checkbox"/> Pequeña <input type="checkbox"/> Mediana <input type="checkbox"/> Grande <input type="checkbox"/> Contusa <input type="checkbox"/> Contusa ↓		16. Labios: <input type="checkbox"/> Delgados <input type="checkbox"/> Medianos <input type="checkbox"/> Gruesos <input type="checkbox"/> Muy gruesos <input type="checkbox"/> Mixtos		16. MENTÓN: <input type="checkbox"/> Rectangular <input type="checkbox"/> Cuadrangular <input type="checkbox"/> Redondo <input type="checkbox"/> Angular <input type="checkbox"/> Prominente <input type="checkbox"/> Con hoyuelo					
17. Bigote: <input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente <input type="checkbox"/> Limpio		18. Barba: <input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente <input type="checkbox"/> Limpio		19. POMELOS: <input type="checkbox"/> Poco prominentes <input type="checkbox"/> Marcados <input type="checkbox"/> Prominentes		20. CUELLO: <input type="checkbox"/> Corto <input type="checkbox"/> Mediano <input type="checkbox"/> Largo			
21. TORAX: <input type="checkbox"/> Angosto <input type="checkbox"/> Mediano <input type="checkbox"/> Ancho		22. M. SUPERIOR: <input type="checkbox"/> Corto <input type="checkbox"/> Mediano <input type="checkbox"/> Largo		22. M. INFERIOR: <input type="checkbox"/> Corto <input type="checkbox"/> Mediano <input type="checkbox"/> Largo		22. ABDOMEN: <input type="checkbox"/> Aplastado <input type="checkbox"/> Mediano <input type="checkbox"/> Voluminoso			
NUMERO Y UBICACIÓN DE MARCAS, SEÑALES, CICATRICES:									
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA CICATRIZ:									
OBSERVACION:									

ALBUM FOTOGRAFICO	
PERFIL DERECHO	PERFIL IZQUIERDO

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos






Protocolo para Manejo Integral de Cadáveres en Eventos Adversos

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2023-001
Versión:	1.0
Página:	80 de 80



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES TÉCNICO CIENTÍFICA POLICIAL
JEFATURA ZONAL DE MEDICINA LEGAL DMQ



	
FOTOGRAFIA DE CONJUNTO	
	
TARJETA UNICA DE IDENTIFICACION DACTILIAR MEDICINA LEGAL PICHINCHA	
SUSCRIBE:	SARGENTO SEGUNDO DE POLICIA NECROIDENTIFICACION FORENSE DE LA JMLEG- DMQ